

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DE HUAURA Y
EL CUMPLIMIENTO DE LAS REPARACIONES CIVILES POR
DELITOS DE PECULADO Y COLUSIÓN, 2016-2018**

Presentado por:

Karla Paola FALCON GARCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR:

Abog. Nicanor Darío ARANDA BAZALAR

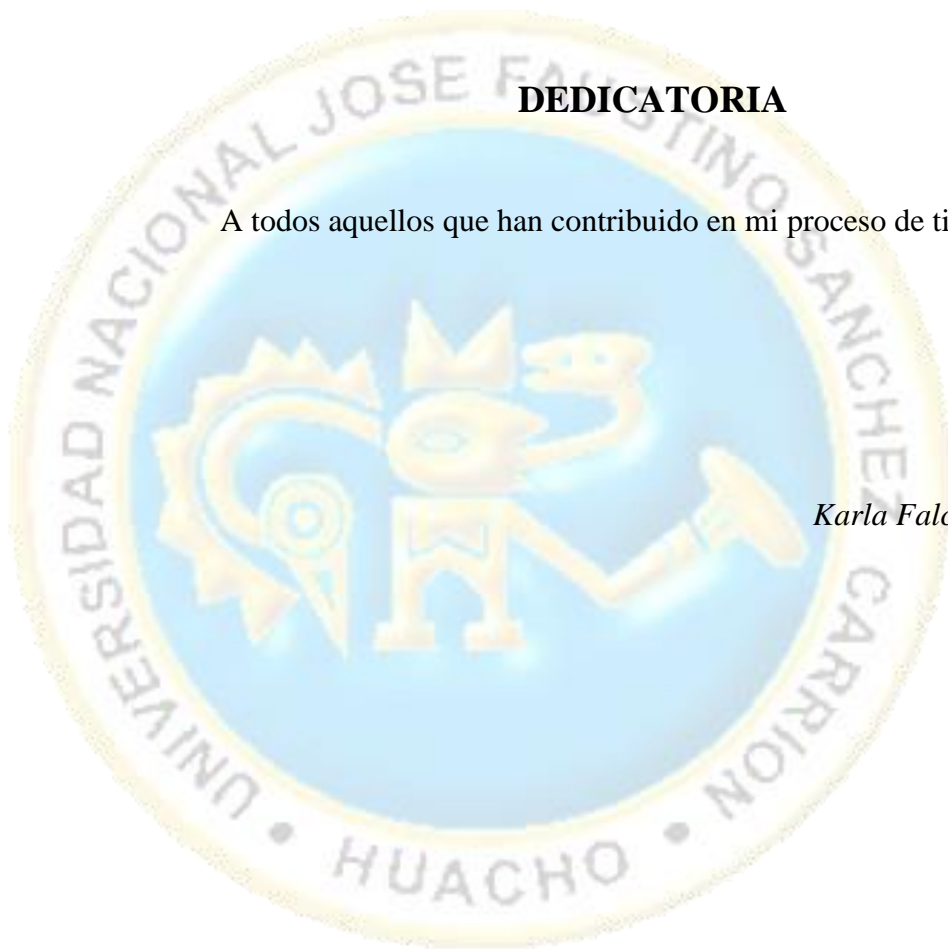
HUACHO-PERÚ

2019

DEDICATORIA

A todos aquellos que han contribuido en mi proceso de titulación

Karla Falcón García



AGRADECIMIENTOS

A Dios principalmente, por haberme dado los maravillosos padres y familia que tengo a mi lado.

Karla Falcón García



INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
Capítulo I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Descripción de la realidad problemática	3
1.2. Formulación del Problema	6
1.2.1 Problema General.....	6
1.2.2 Problemas Específicos	6
1.3. Objetivos de la Investigación	7
1.3.1 Objetivo General.....	7
1.3.2 Objetivos Específicos	7
1.4. Justificación de la Investigación.	8
1.5. Delimitación de la investigación.....	8
1.6. Viabilidad del estudio	9
Capítulo II.....	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de la investigación	10
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.3. Definición de términos básicos	29
2.4. Hipótesis de investigación.....	31
2.4.1. Hipótesis principal	31
2.4.2. Hipótesis específicas	31

2.5 Operacionalización de variables	32
Capítulo III.....	34
METODOLOGÍA.....	34
3.1. Diseño metodológico	34
3.2. Población y muestra	35
3.2.1. Población	35
3.2.2. Muestra	35
3.3. Técnicas de recolección de datos	35
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	35
Capítulo IV	36
RESULTADOS	36
4.1. Presentación de resultados.....	36
4.2. Contrastación de hipótesis.....	51
Capítulo V.....	55
DISCUSIÓN	55
Capítulo VI	56
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	56
Capítulo VII.....	59
FUENTES DE INFORMACIÓN	59
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	67
Anexo 02. INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Las investigaciones por corrupción de funcionarios buscan sentencias condenatorias de los funcionarios públicos responsables de colusión y peculado.	36
Tabla 2. Considera relevante el pago de la reparación civil a favor del Estado del funcionario o servidor público corrupto por colusión y peculado.	37
Tabla 3. La procuraduría anticorrupción motiva con argumentos sólidos y objetivos sus pedidos de reparación civil por el daño causado al Estado por delitos de colusión y peculado.	38
Tabla 4. La reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción es equitativa a la responsabilidad del daño causado por el funcionario público inmerso en colusión y peculado.	39
Tabla 5. La suma de dinero de la reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción guarda relación con la riqueza indebidamente apropiada.	40
Tabla 6. La falta de rigurosidad para exigir el cumplimiento de la reparación civil es un indicador para incumplir el pago por el funcionario corrupto.	41
Tabla 7. En las investigaciones y acusaciones fiscales se advierte el análisis, valoración y argumentación que configure fundado la responsabilidad civil del deshonesto.	42
Tabla 8. En las sentencias se advierte el análisis, valoración y argumentación que configuran fundado la responsabilidad civil del corrompido.	43
Tabla 9. En los escritos de la procuraduría se advierte el análisis, valoración y argumentación de los elementos debidamente fundados que configuran la responsabilidad civil del responsable.	44
Tabla 10. La procuraduría al constituirse en parte civil requiere el pago de una indemnización económica única por todo concepto.	45
Tabla 11. Las sentencias siguen el mismo sentido del petitorio de indemnización económica única solicitado por la procuraduría anticorrupción	46

Tabla 12. Debería individualizarse y fundamentarse el daño del lucro cesante en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.	47
Tabla 13. Debería individualizarse y fundamentarse el daño emergente en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.	48
Tabla 14. Debería individualizarse y fundamentarse el daño propiamente hecho al Estado en aras de una adecuada reparación indemnizatoria en beneficio de la sociedad.	49
Tabla 15. La fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura debe contar con un despacho de ejecución para el cumplimiento de pago de la reparación civil.	50



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Las investigaciones por corrupción de funcionarios buscan sentencias condenatorias de los funcionarios públicos responsables de colusión y peculado.	36
Figura 2. Considera relevante el pago de la reparación civil a favor del Estado del funcionario o servidor público corrupto por colusión y peculado.	37
Figura 3. La procuraduría anticorrupción motiva con argumentos sólidos y objetivos sus pedidos de reparación civil por el daño causado al Estado por delitos de colusión y peculado.....	38
Figura 4. La reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción es equitativa a la responsabilidad del daño causado por el funcionario público inmerso en colusión y peculado.....	39
Figura 5. La suma de dinero de la reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción guarda relación con la riqueza indebidamente apropiada....	40
Figura 6. La falta de rigurosidad para exigir el cumplimiento de la reparación civil es un indicador para incumplir el pago por el funcionario corrupto.	41
Figura 7. En las investigaciones y acusaciones fiscales se advierte el análisis, valoración y argumentación que configure fundado la responsabilidad civil del deshonesto.....	42
Figura 8. En las sentencias se advierte el análisis, valoración y argumentación que configuran fundado la responsabilidad civil del corrompido.	43
Figura 9. En los escritos de la procuraduría se advierte el análisis, valoración y argumentación de los elementos debidamente fundados que configuran la responsabilidad civil del responsable.....	44
Figura 10. La procuraduría al constituirse en parte civil requiere el pago de una indemnización económica única por todo concepto.	45
Figura 11. Las sentencias siguen el mismo sentido del petitorio de indemnización económica única solicitado por la procuraduría anticorrupción	46

Figura 12. Debería individualizarse y fundamentarse el daño del lucro cesante en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado. 47

Figura 13. Debería individualizarse y fundamentarse el daño emergente en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado..... 48

Figura 14. Debería individualizarse y fundamentarse el daño propiamente hecho al Estado en aras de una adecuada reparación indemnizatoria en beneficio de la sociedad..... 49

Figura 15. La fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura debe contar con un despacho de ejecución para el cumplimiento de pago de la reparación civil. 50



RESUMEN

El **Objetivo** fue: Evaluar si, la procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, han ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año 2016-2018. **Metodología** Investigación no experimental, expo facto, Tipo aplicada, Enfoque. – cualitativo, muestra: diez (10) elementos, fiscales (6), procuradores (2) y jueces penales (2), Técnicas de recolección de datos. El cuestionario con preguntas cerradas y validadas por expertos, alternativas, encuesta anónima a los elementos de la muestra. Técnicas para el procesamiento de la información utilizaremos el paquete estadístico SPSS. Tablas y cuadros debidamente interpretados, para su posterior contrastación y discusión con las hipótesis formuladas. **Resultado:** El 65% coincidieron en sus respuestas, pues reconocieron que las investigaciones por corrupción de funcionarios en sus modalidades de colusión y peculado buscarían lograr sentencias condenatorias, pasando a un segundo plano la reparación civil. **Conclusiones:** La defensa profesional técnica de la procuraduría anticorrupción, como representante del Estado, deja transparentar una actuación de cumplimiento de formalidades exigidas por ley; más no así, logros emblemáticos de pagos por reparaciones civiles de resarcimiento económico justo a favor de la sociedad.

Palabras claves: Procuraduría, reparación civil, delitos de colusión, peculado, anticorrupción.

ABSTRACT

The Objective was: To assess whether, the public prosecutor in corruption offenses of Huaura, have exercised the fulfillment of civil reparations for collusion and peculation crimes committed by civil servants and public servants, during the year 2016-2018. Methodology Non-experimental research, expo facto, Type applied, Focus. - Qualitative, shows: ten (10) elements, prosecutors (6), attorneys (2) and criminal judges (2), Data collection techniques. The questionnaire with questions closed and validated by experts, alternatives, anonymous survey of the elements of the sample. Techniques for information processing we will use the statistical package SPSS. Tables and tables duly interpreted, for later verification and discussion with the hypotheses formulated. Result: 65% agreed in their responses, since they recognized that corruption investigations of officials in their collusion and peculation modalities would seek to obtain convictions, taking civil reparation to the background. Conclusions: The technical professional defense of the anticorruption attorney's office, as a representative of the State, leaves an action to comply with the formalities required by law; but not so, emblematic achievements of payments for civil reparations of economic compensation just in favor of society.

Keywords: Attorney General's Office, Civil Reparation, Collusion, Peculation, Anti-Corruption.

INTRODUCCIÓN

Finalizamos la investigación la procuraduría constituida en parte civil, generalmente requiere el pago de una indemnización económica única por la suma de todo elemento que la compone, los fallos se orientan en ese sentido del petitorio, sin haberse identificado e individualizado los daños causados como: el lucro cesante, daño emergente y daño al Estado, debería fundamentarse cada uno de estos perjuicios en los considerandos del petitorio, para la adecuada reparación indemnizatoria.

Se estructura en capítulos de acuerdo a los formatos de la Facultad, sujetos al estilo APA última publicación.

Apartado I, consta de la descripción situacional de los hechos, se describe sus debilidades, amenazas y soluciones tentativas del tesista, la importancia del trabajo y el propósito por alcanzar

El Título II, las bases teóricas se construyen tomando como referencia las inconstantes, Procuraduría, reparación civil, delitos de colusión, peculado, anticorrupción, tanto en sus antecedentes, bases teóricas relevantes.

Capítulo III, orientado al procedimiento a seguir o trabajo de campo para comprobar las hipótesis, vía pliego de preguntas cerradas y validadas por expertos, alternativas, encuesta anónima

Parte IV, presentamos las deducciones trabajadas en el sistema informático, utilizando los materiales para procesamiento de la información recopilada.

Capítulo V, conclusiones y recomendaciones, para luego referenciar de acuerdo al estilo APA sexta edición, y como anexo la matriz de consistencia y cuestionario de preguntas aplicadas.



Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El quiebre del segundo gobierno de Alberto Fujimori permitió el inicio de un abanico de denuncias por delitos de corrupción, vislumbrándose a través del tiempo que, las investigaciones estarían orientadas al logro de sentencias condenatorias (responsabilidad penal), resultando al parecer poco relevante la reparación civil del corrupto a favor Estado, al extremo que, las solicitudes de indemnizaciones por el daño causado, no se encuentran debidamente motivadas con argumentos objetivos y sólidos, muchas veces la procuraduría anticorrupción solicitaba sumas de dinero muy por debajo de la riqueza indebidamente apropiada, este hecho que flexibilidad carente de rigurosidad, es un indicador para incumplir reparando el daño causado a la sociedad.

Es común observar en las denuncias, investigaciones y acusaciones fiscales; así como en las sentencias y escritos de los abogados y procuraduría, la inadvertencia del análisis, valoración y argumentación de los elementos que configuran la responsabilidad civil, ello hace imperativo su materialización, lo que ha motivado la presente tesis titulado:

PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DE HUAURA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS REPARACIONES CIVILES POR DELITOS DE COLUSIÓN Y PECULADO, 2016-2018. Significando que, ilícitos de corruptela de burócratas alcanzan varias modalidades, abordaremos las variables delictivas definidas en el título de la tesis previstos en, exploraremos si las denuncias, los casos, expedientes y escritos de letrados precisan en la redacción de sus documentos la individualizan de componentes constitutivos de responsabilidad adecuada, tales como: estado de reproche social para responsabilizarlo, antijuricidad perjuicio causado no permitido en legislación punitiva, justificación de la adeudo del sujeto, el vínculo entre lo lesivo y el daño causado y el bien jurídico tutelado; observaciones que de cumplirse, permitirán exigir una reparación civil equitativa al responsable funcionario público.

La procuraduría constituida en parte civil, generalmente requiere el pago de una indemnización económica única en el petitorio de la procuraduría, sin haberse identificado e individualizado daños causados: utilidad cesante, perjuicio emergente y daño al Estado, debería fundamentarse cada uno de estos perjuicios para pedir el valor referente, en aras de una educada reparación indemnizatoria y educada administración de equidad en favor de la colectividad.

Si bien es cierto, el Código Penal art. 93° precisa, la reparación comprende restituir el bien o desembolso económico por su valía; sin embargo, los expedientes: 02449-2015 1er. Juzgado Unipersonal Huaral, por delito de Colusión seguido a Edwing Ner Valladares Cisneros y otros en agravio del Estado por S/. 2 089,429.00, la jueza en su sentencia falla solicitando el pago de reparación civil 80,000; asimismo, en el 03817-2016-63-1308-JR-PE-01 ante el 4to. Juzgado Unipersonal Huaura, también por Colusión contra Alejandro Alor Portilla y otro en agravio del Estado por la suma de S/. 14, 400.00 solicita el pago de S/. 7,000 soles de reparación civil en forma solidaria, fluye que la reparación civil solicitado por la procuraduría anticorrupción no es acorde a lo que precisa la norma, y tampoco es advertido por el Fiscal y juez de la causa.

La tesista considera, que uno de los indicadores que motiva el problema de las reparaciones civiles oportunas y equitativas, obedecería a que, la fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura de reciente data (cinco años aproximadamente), cuya jurisdicción alcanza a las provincias de Huaral, Barranca, Oyón, Cajatambo y Huaura, no cuentan con un despacho de ejecución como si lo tiene la fiscalía corporativa, en la actualidad ello compete exigirlo a la procuraduría pública anticorrupción de Huaura.

El Decreto Legislativo 052, LOMP en su apartado 1° Disposiciones Generales, establece como función principal, perseguir la delincuencia y reparar el mal causado, el numeral 92° la acusación contiene la evaluación del hecho punible, sanción a imponerse y resarcimiento civil que propone, el artículo 349°.g del Procesal Penal precisa monto de reparación y en ese

mismo sentido el artículo 399°. 4 de las sentencias condenatorias el juez decidirá también debidamente motivada sobre la reparación civil; sin embargo, inadvertidamente fiscales y jueces del Distrito Judicial de Huaura sin individualizar y justificar los daños se limitan a evaluar y establecer el monto reparación civil requerido por la procuraduría anticorrupción, es propósito de la investigación sanear las debilidades que presenta el problema, pues el fiscal está habilitado por ley a actuar y enmendarle la plana al procurador, formulando objetivamente y pretendiendo una recobro financiero justo. Ello en parte supliría con un despacho fiscal de ejecución anticorrupción.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿La procuraduría pública delitos corrupción Huaura, han ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante año 2016-2018?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Instauración un despacho fiscal de ejecución anticorrupción en Huaura contribuiría al cumplimiento total y oportuno de las reparaciones?

¿La procuraduría anticorrupción de Huaura, durante los años 2016-2018 han solicitado el desembolso de las indemnizaciones civiles

muy debajo sumas de dinero apropiados por los funcionarios corruptos, en perjuicio del Estado?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Evaluar si, la procuraduría anticorrupción de Huaura, han ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año 2016-2018.

1.3.2 Objetivos Específicos

Valorar si, la instauración de un despacho fiscal de ejecución anticorrupción en Huaura contribuiría al cumplimiento total de la reparación civil.

Analizar si, la procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura durante años 2016-2018, han solicitado el pago de las reparaciones civiles muy por debajo de las sumas de dinero apropiados por los funcionarios corruptos, en perjuicio del Estado.

1.4. Justificación de la Investigación.

Resulta forzoso que la procuraduría en delitos de corrupción Huaura, replantee en sus escritos con argumentos sólidos, los elementos constitutivos de la responsabilidad civil del funcionario o servidor corrupto, precisando el estado de reproche, la antijuricidad, responsabilidad penal, daño causado y el bien jurídico protegido, en igual sentido deben orientarse las denuncias y sentencias, a fin de exigir una reparación civil justa y equitativa a favor del Estado.

Igualmente, es importante para el cumplimiento oportuno y total del pago de la reparación civil que, el Distrito Fiscal de Huaura debe contar con un despacho fiscal de ejecución anticorrupción, puesto que su jurisdicción alcanza a Huaura, y demás provincias de la Región Norte Lima, ello permitiría cumplir la finalidad de esta institución conforme a lo normado en el Código Procesal Penal.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación geográfica

Sede de fiscalía anticorrupción Huaura, cuya jurisdicción alcanza a las provincias de Barranca, Huaral, Cajatambo y Oyón.

1.5.2 Delimitación temporal

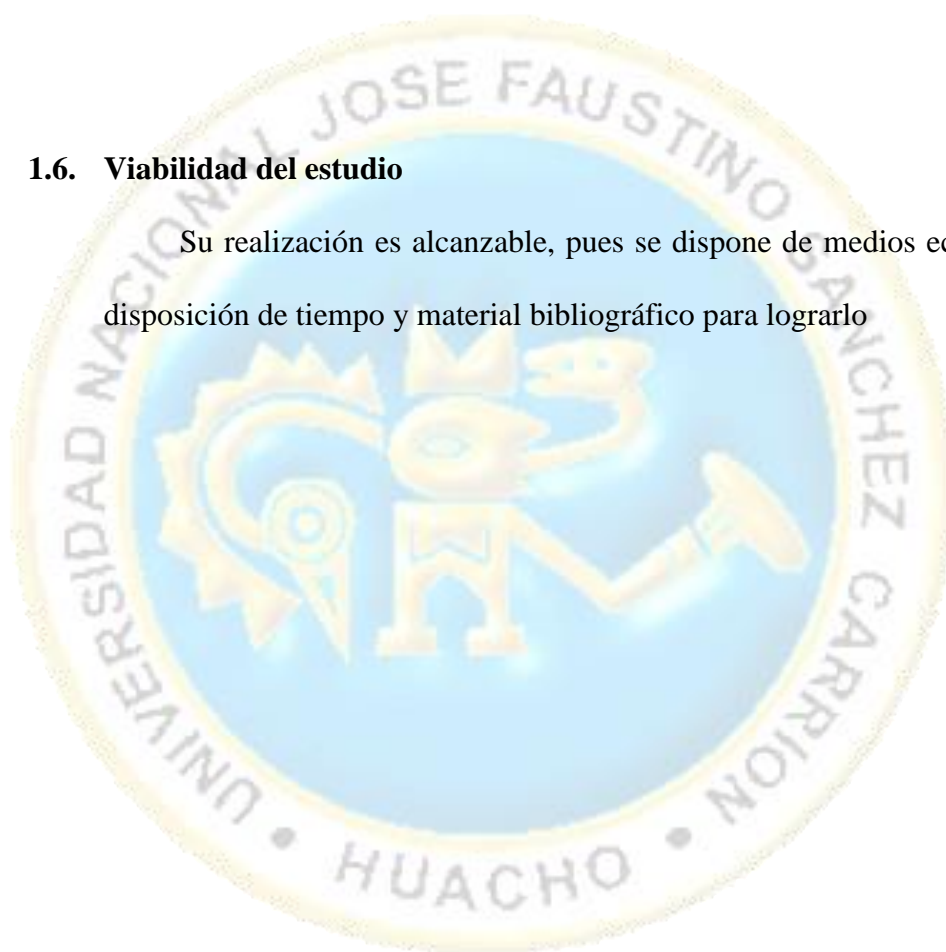
Se recopilará y examinará información transversal correspondiente a los años 2016-2018, relacionados a sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil.

1.5.3 Delimitación social

El objeto de estudio se centrará en la interpretación de los resultados de la encuesta que, vía cuestionario de preguntas se aplicarán a la muestra de la población de estudio, constituido por profesionales abogados, entre procuradores, fiscales, jueces y abogados penalistas, conocedores del problema de la reparación civil.

1.6. Viabilidad del estudio

Su realización es alcanzable, pues se dispone de medios económicos, disposición de tiempo y material bibliográfico para lograrlo



Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

(Vilatuña, 2017),

En la defensa de su trabajo expuso lo siguiente:

Objetivo: Establecer una tabla porcentual que permita la equiparación de la sanción en los delitos de peculado con el perjuicio causado a dicha identidad.

Metodología: Investigación de representación doctrinal tomando la realidad y comparativa buscó localizar cánones jurídicos usuales en el ordenamiento legal nacional y universal, determinando relaciones o contrastar desacuerdos y similitudes, por ser investigación de análisis y síntesis. Fluye la hermenéutica o interpretación dialéctica de textos, teorías y disciplinas.

Resultados: Aplicado los métodos cogida de testimonios y el procesamiento de la pesquisa, puede establecer la falta de caracterización del peculado, también la proporcionalidad de la sanción penal para cada uno de estos.

Conclusiones: Todo acto ya sea administrativo civil o penal es impugnabile, y se debe reconocer una proporcionalidad para la pena del mismo sin vulnerar derechos Constitucionales.

(Tzorín, 2010), en su tesis expone:

Como **Objetivo:** Comprobar mejorías y menoscabos exterioriza la novedad del art. 264° del Código Procesal Penal.

Metodología: procedimiento Inductivo: permitió las justas sucedáneas para arribar categóricamente a terminaciones ordinarias, de ser necesario reformular el texto imperativo de la norma citada.

El método Deductivo apoyo para el análisis y síntesis de casos, permitiendo arribar a conclusión acerca de ventajas y desventajas de las medidas substitutas del peculado.

La técnica utilizada, observación científica documental.

Resultados: Se contrasto los supuestos hipotéticos, debe modificarse la norma, no debe mediar circunstancias atenuantes puesto que, se trata de

dinero del Estado apropiado por a quien se le deposito la confianza, la corrupción en su forma peculado merece sanción ejemplar.

Conclusiones: En Latinoamérica específica Guatemala, el funcionario corrupto tiene beneficios que sustituyen la prisión, resultando previsible que el imputado evada a la justicia, debido a la benevolencia del tratamiento delictivo.

(Chávez, 2016), en su Tesis, *“El informe de indicios de responsabilidad penal de la Contraloría General del Estado y sus efectos jurídicos en los procesos penales que por peculado se sustanciaron en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo 2013-2015”*, sustentada para la obtención del Título de Abogado, aprobado por la Universidad Nacional de Chimborazo.

En su tesis, (Chávez, 2016), expone sobre el tema lo siguiente:

Objetivo: Establecer el informe contiene indicios de imputabilidad punitiva de la Contraloría General de la República, induce a efectos jurídicos procesales de peculado nivel judicial en el cantón Riobamba años 2013-2015.

Metodología: para la descripción problemática se ejerció técnicas inductivas analíticas, no se manipularon variables.

El conjunto poblacional lo constituyó treinta elementos los mismos que fueron involucrados en la muestra.

Resultados: los escritos del Órgano de Control revisten elementos indiciarios procesales de responsabilidad penal en sede judicial, pues para la fiscalía constituye medio de prueba en juicio las diligencias en la etapa de investigación preparatoria, permitirá persuadir en la sentencia al juez absolviendo o condenando al investigado, corroborándose la hipótesis planteada.

Conclusiones: La Contraloría General del Estado mediante sus circunscripciones efectúan controles auditables especiales a los organismos públicos, presentando hallazgos que responsabilizan penalmente a funcionarios y servidores.

El trabajo realizado se subordina al debido proceso cumpliéndose con los requisitos que flanquea la ley, los escritos e informes orales revisten debida motivación aparejado de medios probatorios sólidos, su aporte a la justicia es favorable pues el servidor de confianza se le responsabilizará por peculado.

2.1.2 Investigaciones nacionales

(Barrera, 2019), en su Tesis:

Refiere lo siguiente de su investigación:

Objetivo: Demostrar que la escasa ejecución inmediata del resarcimiento al país de fallos condenatorias del delito de peculado se explica por la escasa incoación de proporcionales medidas cautelares efectivas, según los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de Moquegua, 2015 – 2017.

Metodología: de tipo aplicado, nivel explicativo y no manejo de variables, la población constituida por catorce veredictos condenando por peculado años 2015-2017, se hallan en cumplimiento de sentencia Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Moquegua y Procuraduría Anticorrupción de la jurisdicción.

No se desencaja muestra específica, en atención del número reducido poblacional, se justifica que la totalidad de la población sea objeto de estudio. Para lo cual, se ha aplicad la observación y análisis; encuestas y “Ficha de Observación”, “Cuestionario” diseñadas exclusivamente para la presente investigación.

Resultados: La escasa ejecución para hacer efectiva la reparación inmediata con sentencias efectivas de peculado, se explica por la inexistente exigencia de medios cautelares, por los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento.

Conclusiones: En atención a las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento Moquegua 2015 –

2017 y la actuación procesal conjunta de la fiscalía y Procuraduría Anticorrupción Descentralizada Moquegua, es escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias por peculado, debido a que en las mismas hay una ausencia de incoación de medidas cautelares reales que garanticen la ejecución efectiva de su extremo civil.

(Coello, 2019), en su tesis:

Sustentada para optar grado académico Maestro, Ciencia Criminalística, aprobada por la Universidad Norbert Wiener.

En dicha tesis (Coello, 2019), señala sobre el tema investigado lo siguiente:

Objetivo: Determinar el uso pericial contable determinando forados económicos demostrativos de Colusión y Peculado, en sede fiscal anticorrupción de la provincia del Callao 2015-2017.

Metodología: de enfoque cuantitativo, no experimental de corte transversal, recopilación de información período correspondiente, nivel descriptivo.

El subconjunto muestral lo constituyó quince especialistas de la materia a nivel fiscal, el análisis documental lo conformó sesenta casos investigados por colusión y peculado.

Resultado: La observación científica riguroso aunado al análisis documentario de casos investigado en fiscalía anticorrupción de la jurisdicción, determinó que en el 50% de estos hechos se dispuso practicar pericias contables por corrupción de funcionarios en sus modalidades de peculado, colusión, otros, resultado de nivel específico determinó preparación deficiente sobre la materia en operadores de justicia, se exige especialización en esta parte del conocimiento forense de la pericia de criminalística.

Conclusión: los resultados periciales contables son valorados por el a quo, determinar y generan convicción para emitir sentencia equitativa, categóricamente es un resultado instrumental válido para imputar y responsabilizar los delitos que nos atañe en la investigación. (p. 10)

(Lloclle, 2017),

En su tesis expone sobre el tema lo siguiente:

Objetivo: Enfatizar contexto de firmeza en el monto reparatorio en agravio del país, en condición de penas accesorias en las figuras delictivas hacia la gestión pública en sus formas de peculado y colusión, ilícitos contra el erario, bienes y recursos de parte del personal de confianza, quienes tienen la custodia del deber de cuidado y protección de las arcas públicas en cumplimiento de fines sociales.

Metodología: Se exploró el tema para describir la realidad, de la accesoriad consistente en el resarcimiento a favor del Estado en lo referente al cumplimiento de pago oportuno por el funcionario, pues así manda la decisión judicial, pese a ser montos pecuniarios irrisorios no son cumplidos, lo que desdice la falta de seriedad o simplemente se ha acostumbrado a un texto literal en las sentencias por los hechos delictuosos que nos aboca.

Resultados: El código sustantivo sancionador de delitos, establece un mecanismo moderadamente convincente para interponer acción resarcitoria en el desarrollo procedimental penal, los operadores responsables de administrar justicia y las partes deben estar pendientes del ejercicio correcto exigiendo el paro resarcitorio, se argumenta el pedido debe accionarse en instancia civil, no es competencia penal, la finalidad de satisfacer los interés públicos no se cumple, pese a constituir pagos menguados, el propósito que busca el trabajo de tesis es impulsar un pago ejemplar, de ser el caso, expropiar patrimonios de los responsables de la corrupción en el país, así como se presenta el panorama, el delincuente de apropia del dinero de todos los peruanos gozando de impunidad.

Conclusiones: No se han registrado montos elevados indemnizatorios resarcitorios del daño.

2.2. Bases Teóricas

(Arévalo, 2017)

El monto reparatorio constituye la responsabilidad civil imputada al sujeto activo del hecho delictivo en agravio del perjudicado económicamente con el delito, lo que se entiende por reparación civil. (p.2)

(Iman, 2015)

Medio regulado penalmente para exigir el pago económico resarcitorio del perjuicio originado al agraviado.

(Montoya, 2015)

El resarcimiento económico del causante a favor del agraviado evoluciona a tiempos remotos del, instituyéndose la obligación conocido modernamente “reparación civil”, no debe pasar desapercibido en el proceso, más aún si deviene procedente del delito corrupción en su forma de peculado, colusión, otros debiendo valorarse en la sentencia del juez; significando que la restitución económica en materia penal difiere del derecho privado en cuanto a la calidad de los responsables.

Stricto sensu el o ejecutivo no le ha dado la debida relevancia a esta institución, corre en paralelo con la con la sanción penal, como accesoriadad, si constituyera una figura aparte y hubiera una fiscalía ejecutora, el corrupto abonaría oportunamente la deuda, como cuando de

fianza se trata frente a la prisión preventiva, están ansiosos de pago en depósito de sumas millonarias.

(Reinhart, 1962)

Al referirse a la **Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil** advierte varias posiciones:

Primeramente, hace hincapié que esta categoría jurídica, busca compensar económicamente al erario nacional, el monto dinerario o en especie debe compensar o ir más allá de lo apropiado por el corrupto servidor público, esta correrá paralelo a la condena, no surte efecto el petitorio si al imputado se le absuelve de los cargos.

El carácter de accesoriedad de la indemnización por la afectación de bienes jurídicos, se encuentran previstos en distintas figuras delictivas de la ley penal.

Se aprecia falta de voluntad para resarcir el daño en agravio de la sociedad, ello obedecería a debilidades demostradas por autoridades competentes, desde que el solicitado por el procurador, el petitorio presenta debilidades, sumas irrisorias no compensan lo verdaderamente apropiado por el corrupto, no se le exige con drasticidad, el ablandamiento permite su incumplimiento, es una burla, pues desbalances económicos millonarios,

sumas de reparaciones incipientes que no compensan, más aun no se abonan oportunamente.

Las autoridades dejan traslucir la inoperancia de su cumplimiento, no cumpliéndose la sanción penal integradora, no es solo imponer el castigo, el responsable debe pagar, los operadores deben obligar y aquel que no cumpla imprimir medios de sanción efectivas, los causando de conductas reprochables contra el Estado, deben ser los llamados a devolver el dinero del enriquecimiento ilícito.

Reparación civil en el Código Penal

El numeral 92° de la ley penal sustantiva, manda que, reparación civil se establece simultáneamente con la sanción penal; ello es así, el juez la determinará si el procesado resulta responsable del hecho delictivo imputado, no es relevante el número de años impuestos, recibiendo condena mínima o cuantiosa.

Determinada procesalmente la responsabilidad del imputado, el sentenciador queda obligado a fijar de acuerdo a su criterio de conciencia la sanción pena, coligiéndose la reparación económica por la afectación a la sociedad.

Así mismo, artículo 93° del mismo cuerpo legal, fija los elementos constitutivos que configuran la reparación civil.

Reposición de lo apropiado, de no ser viable, exigir el reembolso de su coste.

El autor material constituido como funcionario o servidor estatal, a quien por confianza se le encargo administrar bienes patrimoniales públicos, abusando de su cargo, arremete con una conducta dolosa y engañosa apropiándose de bienes del fisco, deviene en consecuencias gravosas para la comunidad a la quien se debe, no basta las formalidades exigidas por ley para llevarlo a prisión, debe embargarse sus bienes garantizando una reparación equitativa por los delitos de corrupción incurridos, como el peculado y otros agravados.

CONCIERTO:

La actualidad del término se orienta a coludirse, asociación de un conjunto de sujetos con afán doloso de perjudicar a una tercera persona.

El término envuelve un número significativo para calificar hechos jurídicos bajo este manto significado.

El acuerdo ilegal en lesionando los interese del tercero, estas tratativas pueden darse entre particulares, o los encargados de la administración pública, por la confianza tienen bajo su cargo el gasto del presupuesto anual de la República.

Menester de otra investigación atañe el tema de intraneus en particular el extraneus que como particular contrae relaciones contractuales con las instituciones, pero le alcanza la ley penal sustantiva, dentro de la figura de corrupción.

Se trata de particular, la ley debe precisar la responsabilidad, no son funcionarios ni servidores estatales, pero le dan el tratamiento como si lo fueran.

Al respecto (Castillo Alva & Percy, 2008), reflexiona en el sentido real de actividades comerciales y finanzas so es usual configurarse ilegalidades que respondan a hechos colusorios, pues meramente se trata de actividad económica de ventas de bienes y servicios relacionados al sector privado, resultando meritar distinción respecto a la configuración colutiva ilegal, pues nos llevaría a una tautológica, el código regula la colusión ilegal.

Necesitamos echar de menos los elementos constitutivos del delito colusorio, pues su calificación casi siempre resulta oponible por la defensa legal técnica, los elementos configurativos están previstos en el numeral 384° del Ordenamiento penal, tipificando en primer orden el acuerdo mancomunado intencional de defraudar, es común en los gobiernos de los diferentes estamentos del país la practica corruptela, pese a tener presidentes, alcaldes, gobernadores encarcelados, ello no los inmuta a los actuales gobernantes.

Diariamente, los medios de comunicación nos tramite actos de corrupción, al extremo que el diezmo se ha institucionalizado en el gasto público de las contrataciones del Estado.

El presupuesto de la republica oscila en los ciento cincuenta mil millones de soles, un tercio del dinero se destina a adquisiciones y contrataciones, hay dinero, por ello se aventuran a gobernando puesto ello da buenos réditos.

Ello debe cambiar, no se debe permitir, sanción drástica sin derecho a beneficios a los responsables del manejo del dinero público, por ser de todos los peruanos.

(Rojas, 2007)

En su tratado de los antecedentes primeros del término colusión como figura delictiva lo hallamos en la legislación comparada, específicamente en las ciencias penales de España, regulando acciones o conductas volitivas y la tipicidad del sujeto activo, consistente en actos de corrupción por funcionarios públicos, en agravio de los fondos dinerarios o arcas del Estado, resaltando que estos malos elementos abusando de su cargo realizan operaciones ilegales.

Esta figura por primera vez es recogida por la ley penal peruana, código de 1924 numeral 344°, sufriendo con el correr del tiempo diversas

modificaciones; así tenemos el D. Legislativo N° 121, actualmente normado en el 384° del C. Penal.

(Caceres, 2016) en

Acerca de la conducta típica del delito especial de colusión, hace el reparo a todo suceso de concertación entre funcionario público (intraneus) que tiene el dominio del hecho, en este caso la conducción de las adquisiciones y contrataciones del Estado y por otro lado el particular o extraneus quien se constituye en el proveedor de bienes y servicios, mediante acuerdos colusorios entre las partes el tercero participa ilegal y fraudulentamente en licitación, suministros, subasta, otros, causando perjuicio económica al país.

(Nolasco, 2011)

Para el amoldamiento típico del accionar delictivo colutiva entre el intraneus y extraneus prevalece el concierto de voluntades para ilegalmente dar como ganador de prestación de servicios a quien no debe serlo.

De este modo logran fraudulentamente apropiarse del dinero de todos los peruanos a través del gasto presupuestal público enmarañado.

Pese que la drasticidad de las penas para funcionarios corrompidos, estos no se inmutan y siempre están afanosamente tras el poder, presidente

del Perú de los últimos treinta años pagando sus delitos o en situación procesal, con impedimento de salida o prisiones preventivas, ni que decirlos de gobernadores regionales y alcaldes de todos los niveles, también les ha alcanzado el mando de la ilegalidad.

PECULADO:

(Alvaro, 2007) cuando se refiere a la historia del peculado sostiene que: parafraseando al autor, nos remota a la etimología de la palabra, concebida como PECUS, cuyo significado hace alusión a la res, rebaño.

Antiguamente este término equivalía al valor económico representativo en la sociedad de aquellos tiempos, como un precio de uso y canje; distinguía los signos de riqueza, pero aquel que ilegalmente se apropiaba del rebaño estaba inmerso ilegalmente en PECULATUS.

(Hugo, 2002)

Inicialmente el tipo penal de peculado, se calificaba en la ley penal como Hurto Agravado basado en la afectación del bien jurídico protegido y no era relevante la situación del sujeto activo, como lo es en la actualidad.

Se calificaba como un delito común, no, así como atentatoria contra el erario nacional del presupuesto anual público.

Posteriormente y en atención a requerimientos legales se explícita la calidad del agente (razón del manejo de adquisiciones y contratos públicos) pasando a constituirse en delito de función.

Peculado doloso

El código penal, describe la acción, conducta, estado de reproche de este delito, que recae en el hombre público generalmente desempeñando cargo de confianza, quienes, por razones de su cargo, tienen bajo su dominio la administración de caudales correspondiente al presupuesto de la república para el gasto en adquisiciones y contrataciones, pero debido a sus actos dolosos se apropian en parte de ello o para un tercero, por este hecho la ley los sanciona hasta por un máximo de ocho años.

No nos equivocamos si aseveramos una conducta agravada para estos hechos delictivos, cuando lo apropiado por el causante supere las diez unidades impositivas tributarias, tomándose como referencia la UIT vigente pues este se eleva en cada ejercicio presupuestario anual.

La pena privativa de libertad se agrava si la partida presupuestaria afectada o favorecido a un tercero estuviera destinado a circunstancias de asistencia de programas sociales, alcanzando sanción penal que no supere los 12 años.

También, la ley penal reconoce el delito culposo cuando por falta del deber de cuidado se permite que un tercero se beneficie de los recursos económicos, sustrayéndolo en beneficio propio o del intraneus, le alcanzara pena no superior de los dos años.

Al respecto, la figura favorecida con las adquisiciones y contratos públicos no son funcionarios, sin embargo, se les investiga procesa dentro de los alcances del delito de corrupción de funcionarios en sus diversas modalidades.

El intraneus, si responde por los delitos comentados, por tener el dominio del hecho y debe garantizar eficientemente el gasto público, sin embargo, el tercero es un particular empresario beneficiado, debería la ley regular y precisar su tratamiento sobre el particular.

Tipicidad Objetiva

(Salinas, 2014)

El autor señala define el peculado intencional como “aquella circunstancia donde el burócrata o asalariado estatal se beneficia económicamente directa o a través de un tercero de forma dolosa de los presupuestarios económicos del sector público, que tiene bajo su cuidado en calidad de administrador, que por su cargo desempeñado o en razón de la confianza depositada los custodia”.

A diferencia del peculado culposo, prima la negligencia del agente del estado, lo que lleva a un particular, generalmente denominado extraneus por no depender de la actividad asalariada gubernamental, permite que se apropien o se sustraigan de patrimonios o efectos económicos que le fueron confiados en razón de su función laboral.

Estos conceptos aparentemente sencillos generan en la doctrina y en la práctica jurisprudencial vivas discusiones como veremos enseguida al analizar cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que requiere el delito de peculado.

Primero, analizaremos los elementos del peculado doloso, luego veremos los elementos que exige la norma penal para la configuración del delito de peculado culposo”.

Modalidades del delito de peculado doloso

(Salinas, 2014)

“Las particularidades por las cuales el agente puede ejecutar el delito de espoliación con engaño pende del o los vocablos rectores que se enuncian en el tipo punible”.

De esa forma, siendo los verbos directrices el “apoderarse” y “utilizar”, se afinan que existen dos representaciones de realizar el hecho penado de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización”.

2.3. Definición de términos básicos

(Mejia, 2017)

Define la **Acción:** como conducta u actividad volitiva del sujeto activo, generalmente intencional difícilmente involuntario, pero si un dejar de hacer un deber de cuidado, que le estaba obligado por su condición de función pública, trayendo como resultado infracción a un derecho tutelado por la ley.

(Mejia, 2017)

Precisa el termino **Acusado**, como sujeto procesal, investigado por un hecho delictivo, al respecto su definición se orienta a la presunción de inocencia del imputado, la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, el llamado a hacerlo es el fiscal con el auxilio de la policía, tal y conforme lo regula el código procesal garantita y adversarial, en concordancia con la Constitución Política, pues la libertad individual es un derecho fundamental protegido supranacionalmente.

Colusión: Es la conducta que comete el funcionario público, que, en razón a su cargo, concierta con los particulares, para defraudar los intereses del Estado, en las contrataciones, licitaciones, relacionadas a la adquisición de bienes y servicios. (Coello, 2019)

Imputación: cargo o responsabilidad penal que se le atribuye a una persona, será sometida a proceso de investigación hoy investigación preparatoria a cargo del fiscal.

Instancia: si nos referimos a la materia penal, pues las instancias van desde el juez penal, las salas superiores y sala suprema, esta última con sede en la ciudad capital de Lima.

Concluido el proceso en primera instancia, en alzada van a ser resuelto por el superior y en recurso de nulidad a los supremos. (Mejia, 2017)

Peculado: Es la conducta que comete el funcionario público, que se apropia para sí o para otro, de los caudales o efectos, que se le han confiado en razón de su cargo, de perceptor, administrador o custodio de bienes. Caudales que los extrae ilegalmente fuera de la esfera de cuidado de la administración (Coello, 2019)

Pertinencia: locuaz tanto el operador como la defensa en el proceso sin excederse de sus atribuciones y abuzar de dilaciones que no hacen más que entrampar la justicia, tardando la equidad sobre el particular. (Mejia, 2017)

Pretensión: las partes en el proceso penal pretenden alcanzar por un lado el fiscal quien imputa el delito, y por otra parte el investigado quien alega su inocencia. (Mejia, 2017)

Reparación civil: retribución económica al erario nacional de los peruanos, por el delito de corrupción que incurren los funcionarios y servidores, debiendo esta ser lo suficiente en cuanto al pago económico y no sumas irrisorias a las cuales estamos asistiendo. Con la sinvergüencería que el corrupto no viene pagando oportunamente. (Mejia, 2017)

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis principal

La procuraduría anticorrupción de Huaura, no han ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por burócratas y asalariados públicos, durante año 2016-2018,

2.4.2. Hipótesis específicas

La instauración de un despacho fiscal de ejecución anticorrupción en Huaura contribuiría al cumplimiento total y oportuno de las reparaciones civiles a favor del Estado.

El procurador anticorrupción de Huaura, durante los años 2016-2018, han solicitado el pago irrisorio por sumas y por debajo de las del dinero apropiados por los funcionarios corruptos, en perjuicio del Estado.

2.5 Operar de variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, hn ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año 2016-2018?	La procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, no ha ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año 2016-2018,	VI = V₁ PROCURADURÍA PÚBLICA DELITOS DE CORRUPCIÓN	Órgano que ejerce la defensa jurídica del Estado en el territorio nacional forma parte del Ministerio de Justicia Derechos Humanos, su finalidad por Ley, permite en el proceso el cobro de reparaciones civiles y de los activos de los delitos de corrupción.	Denotaremos si la procuraduría pública de delitos de corrupción de Huaura, está equipado e implementado para el cobro de reparaciones de los actos ilícitos de corrupción. Si cuenta con un equipo de litigio especializado, sistematizado con información a nivel nacional para impulsar los casos en ejecución de sentencia en su jurisdicción.	-Control eficaz -Defensa eficaz -Equipamiento -Especialización -Infraestructura -Ejecución sentencias -Ejecución pago reparaciones -Sanción funcionario corrupto -Impulso proceso
		VD = V₂ REPARACIÓN CIVIL DELITO DE COLUSIÓN	Sentencias condenatorias donde se exige la reparación civil al funcionario o servidor público que en función de su cargo a intervenido en cualquier etapa en adquisiciones o contrataciones públicas con el Estado (art. 384° CPenal).	La investigación se orientará a explorar si en la ejecución de las sentencias condenatorias por delito de colusión el funcionario corrupto cumple con el pago oportuno de la reparación civil a favor del Estado.	-Sentencias condenatorias -Pago reparación civil -Funcionario corrupto -Servidor corrupto
		VD = V₃ REPARACION CIVIL DELITO DE PECULADO	Sentencias condenatorias donde se exige la reparación civil al funcionario o servidor público que en función de su cargo se ha apropiado o utilizado para sí o para otro, caudales o efectos cuya administración estaban confiados a su custodia (art. 387° CPenal).	La investigación se orientará a explorar si en la ejecución de las sentencias condenatorias por delito de peculado el funcionario corrupto cumple con el pago oportuno de la reparación civil a favor del Estado.	-Sentencias condenatorias -Pago reparación civil -Funcionario corrupto -Servidor corrupto



Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Diseño. En una investigación no experimental, expo facto, no manipularemos variables, pero observaremos resultados, de corte horizontal pues su estudio alcanza los años 2016 al 2018.

Tipo. Investigación aplicada, se busca resolver un problema relacionado a las ejecuciones de sentencias en el extremo del pago de las reparaciones civiles de los funcionarios corruptos a favor del Estado.

Nivel. Buscaremos relacionar y describir el tratamiento que las autoridades vienen dándole a nuestras variables de observación: “Procuraduría pública de delitos de corrupción de Huaura”, “reparación civil de delitos de colusión” y “reparación civil de delitos de peculado”.

Enfoque. – cualitativo, valoraremos, interpretaremos y deduciremos lo obtenido en el trabajo de campo (cuestionario y encuesta) a los elementos que constituirán nuestra muestra de estudio.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Constituye diez (10) componentes, fiscales y procuradores, así como sus adjuntos, jueces penales, quienes tienen que ver con la investigación de los delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública en la jurisdicción.

3.2.2. Muestra

Será la totalidad del universo, diez (10) elementos, fiscales (6), procuradores (2) y jueces penales (2), quienes tienen que ver con la reparación civil de las investigaciones de delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública en la jurisdicción de Huaura.

3.3. Técnicas de recolección de datos

1. El cuestionario con preguntas cerradas y validadas por expertos, alternativas (sí, no y no responde).
2. Encuesta anónima a los elementos del sondeo.

3.4. Proceso de información

Los datos valederos, será representada en el Informe Final de la Tesis, en cuadros y gráficos debidamente dilucidados, para su posterior contrastación y discusión con las hipótesis formuladas.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Tabla 1. Las investigaciones por corrupción de funcionarios buscan sentencias condenatorias de los funcionarios públicos responsables de colusión y peculado.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	35%
NO	32	65%
TOTAL	50	100%

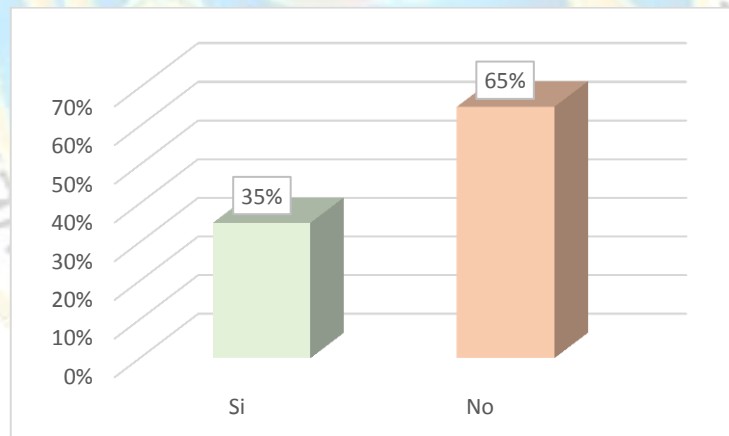


Figura 1. Las investigaciones por corrupción de funcionarios buscan sentencias condenatorias de los funcionarios públicos responsables de colusión y peculado.

Interpretación

La muestra lo constituyó la totalidad de la población, compuesto por diez elementos entre jueces, fiscales y procuradores anticorrupción que laboran Huaura, de los cuales el 65% coincidieron en sus respuestas, pues reconocieron que las investigaciones por corrupción de funcionarios en sus modalidades de

colusión y peculado buscarían lograr sentencias condenatorias, pasando a un segundo plano la reparación civil

Tabla 2. Considera relevante el pago de la reparación civil a favor del Estado del funcionario o servidor público corrupto por colusión y peculado.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	00	00%
TOTAL	50	100%

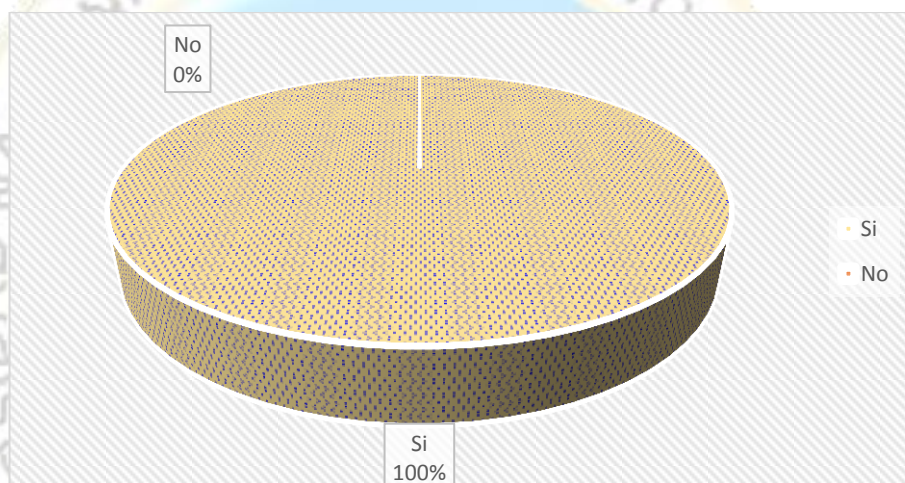


Figura 2.

Comentario

El 100% del sondeo fueron categóricos en sus contestaciones, pues si consideran relevante el pago por parte del funcionario o servidor público corrupto delitos colusión y peculado.

El Estado se ha caracterizado por ser un buen perdedor, la defensa profesional técnica de la procuraduría deja transparentar una actuación de cumplimiento de formalidades exigidas por ley; más no así, logros emblemáticos de pagos de resarcimiento económico a favor de la sociedad. Fácil es apropiarse de los fondos públicos, dinero mal habido que no se recupera oportunamente. El funcionario

corrupto sabe en poco tiempo saldrá en libertad y no devolverá lo apropiado. Así viene sucediendo en realidad.

Tabla 3. La procuraduría anticorrupción motiva con argumentos sólidos y objetivos sus pedidos de reparación civil por el daño causado al Estado por delitos de colusión y peculado.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

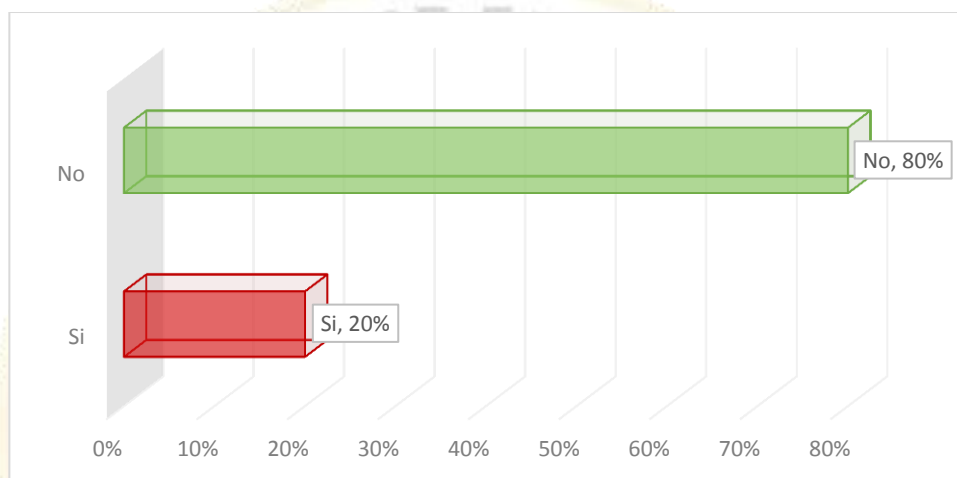


Figura 3. La procuraduría anticorrupción motiva con argumentos sólidos y objetivos sus pedidos de reparación civil por el daño causado al Estado por delitos de colusión y peculado.

Lectura

Solo el 20% del sondeo dio la razón afirmativa que, la procuraduría anticorrupción si motiva con argumentos sólidos y objetivos sus petitorios de reparación por delitos de colusión y peculado promovido por funcionarios y servidores públicos; mientras que el grueso de la muestra ascendente al 80% dijo No a la pregunta pertinente.

Se deja entrever falta de especialización de los procuradores, en investigación, argumentación e interpretación jurídica, pues el redactar bien no se aprende de un día para otro, ello se consigue lenta y progresivamente mediante el ejercicio permanente del léxico, teniendo una sólida cultura y sobre todo leyendo artículos científicos.

Las imprecisiones del lenguaje en la redacción científica conllevan a no expresar con exactitud las ideas, dejándose vacíos y lagunas que buenamente pueden ser observados por la contraparte.

Tabla 4. La reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción es equitativa a la responsabilidad del daño causado por el funcionario público inmerso en colusión y peculado.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	25%
NO	00	75%
TOTAL	50	100%

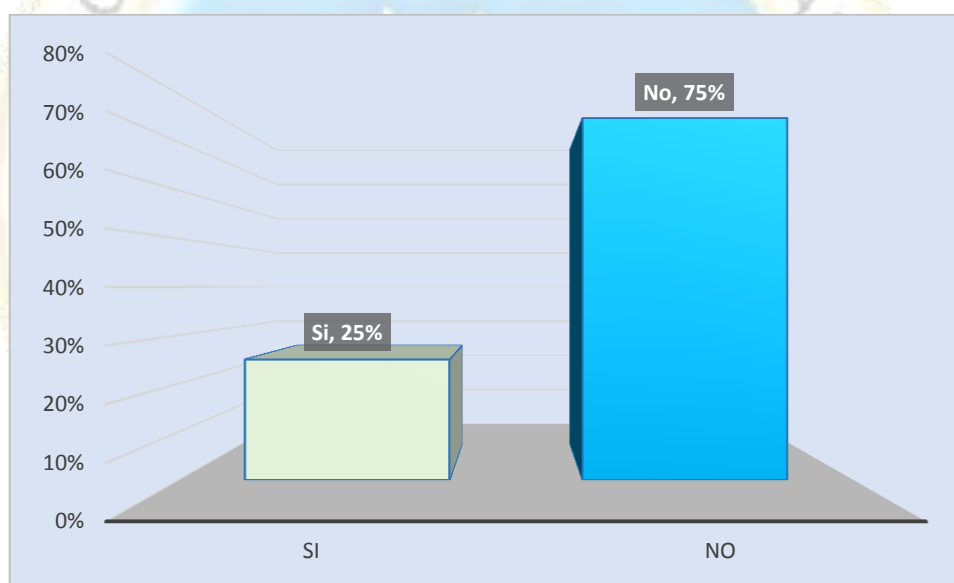


Figura 4. La reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción es equitativa a la responsabilidad del daño causado por el funcionario público inmerso en colusión y peculado.

Valoración

No se deja traslucir rigurosidad acerca de la exactitud de la reparación civil, pues lo que solicita la procuraduría anticorrupción no es equitativo a la responsabilidad del daño causado, así lo dio a denotar el 75% de las respuestas, mientras los

restantes 25% opinaron lo contrario, que si es equitativo lo que deben pagar funcionarios y servidores públicos inmersos en colusión y peculado.

Tabla 5. La suma de dinero de la reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción guarda relación con la riqueza indebidamente apropiada.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

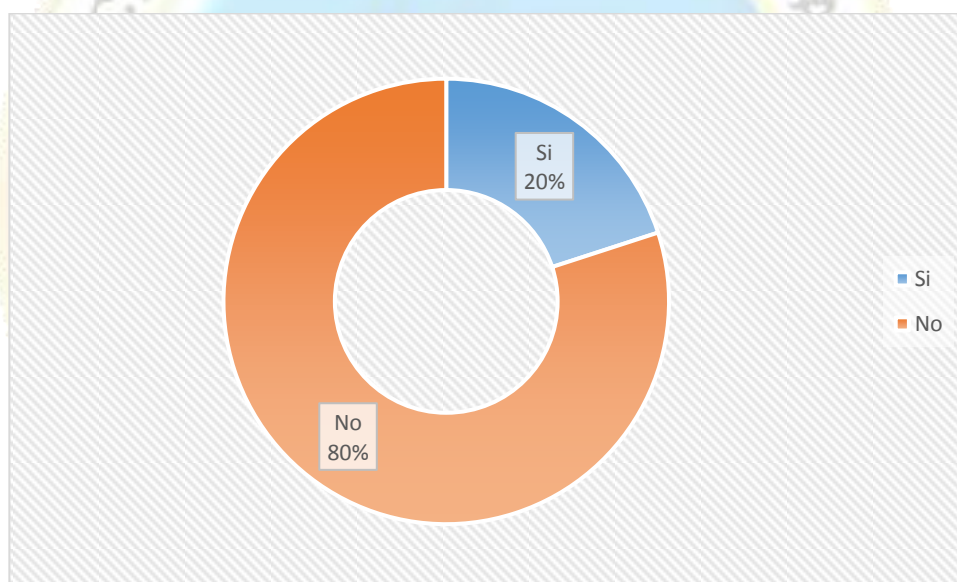


Figura 5. La suma de dinero de la reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción guarda relación con la riqueza indebidamente apropiada.

Interpretación

De la lectura del resultado podemos observar que el 80% de los componentes respondió, la suma de dinero de la reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción no guarda relación con la riqueza indebidamente apropiada por el funcionario corrupto inmerso en colusión y peculado. Mientras los restantes afirmaron que si guarda relación.

Tabla 6. La falta de rigurosidad para exigir el cumplimiento de la reparación civil es un indicador para incumplir el pago por el funcionario corrupto.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

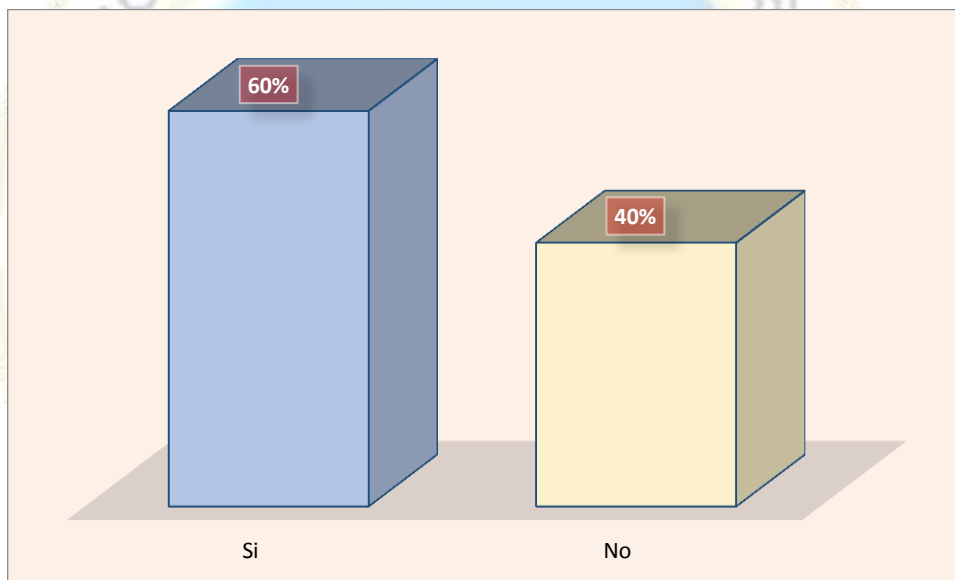


Figura 6. La falta de rigurosidad para exigir el cumplimiento de la reparación civil es un indicador para incumplir el pago por el funcionario corrupto.

Comentario

Más del 50% se caracterizó por aceptar la falta de rigurosidad en la exigencia de la reparación civil trae como consecuencia el incumplimiento del pago por el trabajador público corrompido, mientras que los demás 40% aceptaron, que hay rigurosidad en la exigencia de la indemnización civil

Tabla 7. En las investigaciones y acusaciones fiscales se advierte el análisis, valoración y argumentación que configure fundado la responsabilidad civil del deshonesto.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

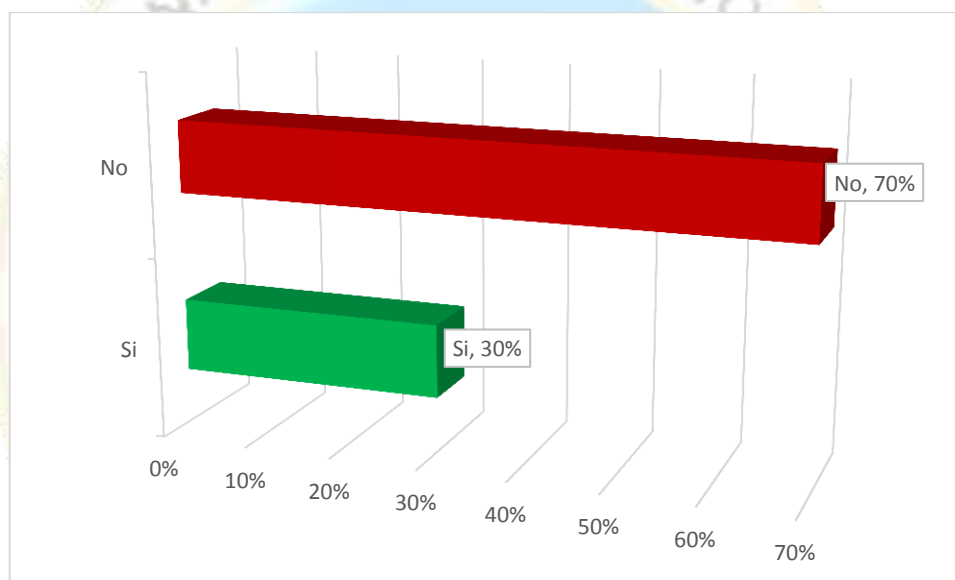


Figura 7. En las investigaciones y acusaciones fiscales se advierte el análisis, valoración y argumentación que configure fundado la responsabilidad civil del deshonesto.

Reflexión

Como es de verse, lo que respecta a la reparación civil el Ministerio Público no analiza, valora y argumenta con rigurosidad científica la responsabilidad civil fundada incurrida en agravio del Estado para la exigencia de la reparación del daño causado a la sociedad, así lo dejo traslucir el 70% de la encuesta, mientras los restantes opinaron contrariamente.

Tabla 8. En las sentencias se advierte el análisis, valoración y argumentación que configuran fundado la responsabilidad civil del corrompido.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

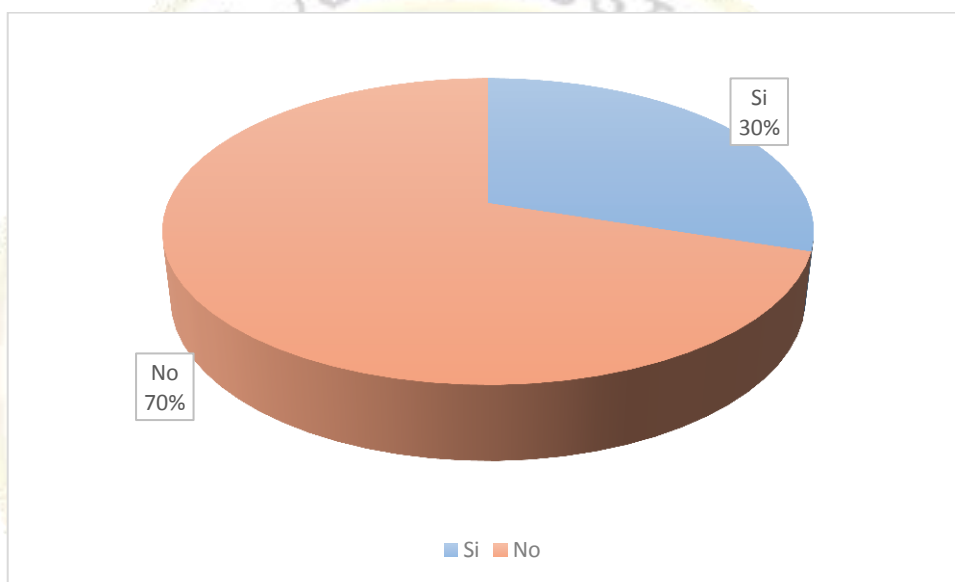


Figura 8. En las sentencias se advierte el análisis, valoración y argumentación que configuran fundado la responsabilidad civil del corrompido.

Glosa

Del mismo modo, el texto de la sentencia referido a la reparación civil, el juez penal no analiza, valora y argumenta con rigurosidad científica la responsabilidad civil debidamente fundada incurrida por el mal funcionario en agravio del Estado exigiendo equitativamente la reparación indemnizatoria por el daño causado a la sociedad, así lo reconoció treinticinco (35) elementos de la encuesta, mientras los restantes opinaron contrariamente.

Tabla 9. En los escritos de la procuraduría se advierte el análisis, valoración y argumentación de los elementos debidamente fundados que configuran la responsabilidad civil del responsable.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

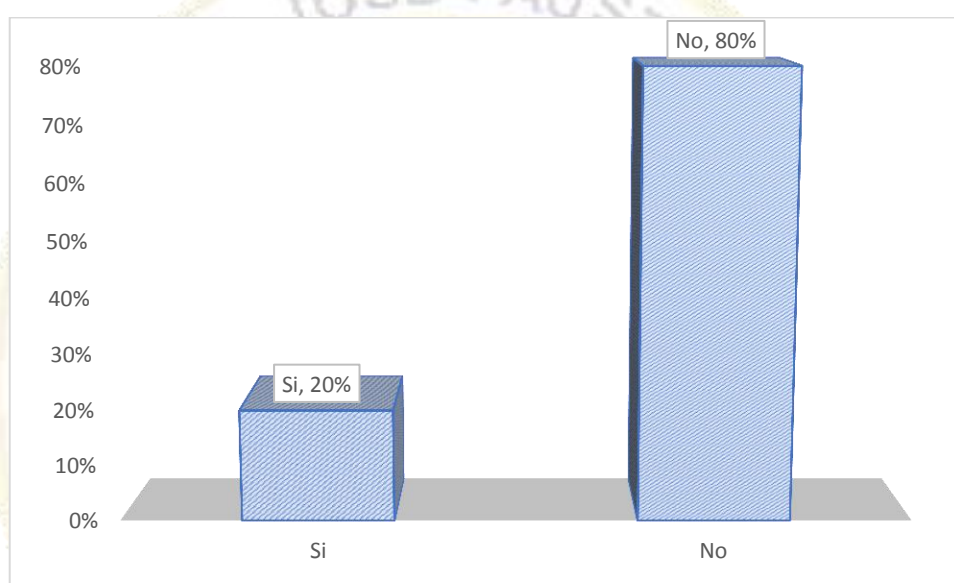


Figura 9. En los escritos de la procuraduría se advierte el análisis, valoración y argumentación de los elementos debidamente fundados que configuran la responsabilidad civil del responsable.

Comentario

Se observa que el texto escrito de las procuradurías anticorrupción en lo concerniente a la petición de la reparación civil, no hace un análisis, valoración y argumentación motivada con elementos sólidos de rigurosidad científica, acerca de la responsabilidad civil debidamente fundada incurrida por el mal funcionario en agravio del Estado a fin de exigir equitativamente la reparación indemnizatoria por el daño causado a la sociedad, así lo reconoció cuarenta (40) elementos de la encuesta, mientras los restantes opinaron contrariamente.

Tabla 10. La procuraduría al constituirse en parte civil requiere el pago de una indemnización económica única por todo concepto.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

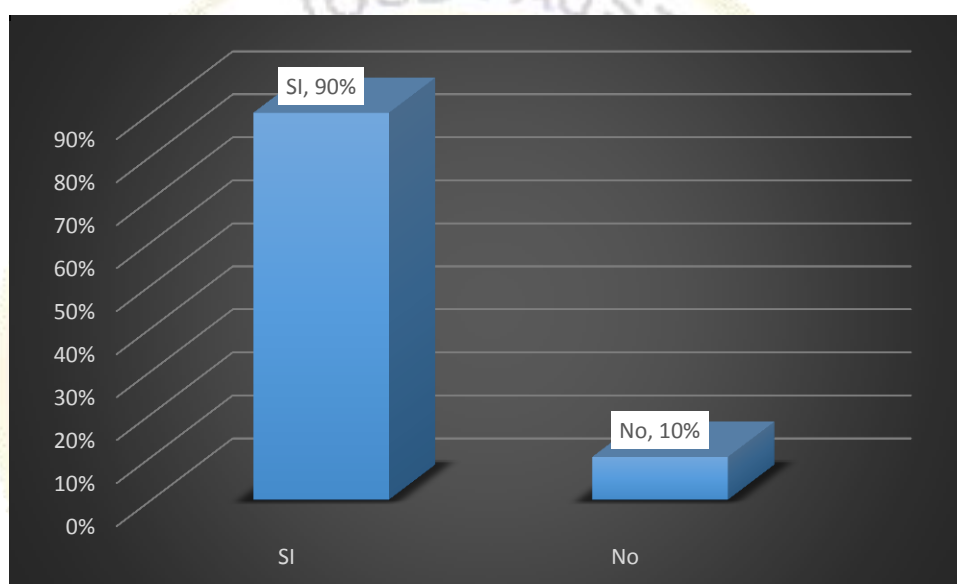


Figura 10. La procuraduría al constituirse en parte civil requiere el pago de una indemnización económica única por todo concepto.

Deliberación

Casi la totalidad de los consultados fueron categóricos en sus contestaciones pues afirmaron una negación, la procuraduría al momento de constituirse en actor civil, requiere un único pago por concepto indemnizatorio a favor de quien representa el Estado, solo un 10% dijo lo contrario que la reparación solicitado no es por un solo concepto.

Tabla 11. Las sentencias siguen el mismo sentido del petitorio de indemnización económica única solicitado por la procuraduría anticorrupción

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

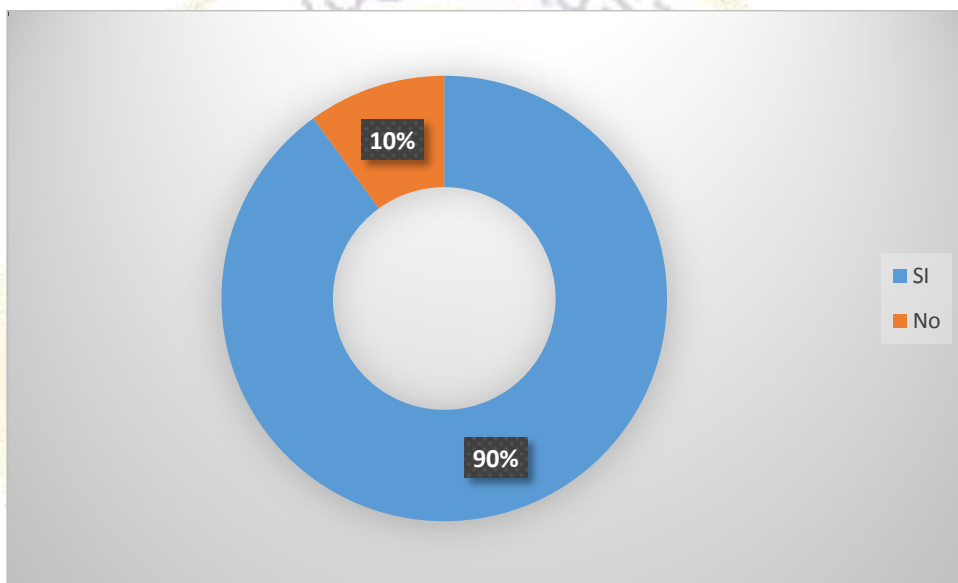


Figura 11. Las sentencias siguen el mismo sentido del petitorio de indemnización económica única solicitado por la procuraduría anticorrupción

Acotación

De igual modo, las sentencias judiciales seguirían el mismo sentido del petitorio indemnizatorio económico de la reparación civil solicitado por la procuraduría pública, lo reconoció el 90% de lo averiguado, mientras, un 10% se mostró en desacuerdo con la mayoría.

Tabla 12. Debería individualizarse y fundamentarse el daño del lucro cesante en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	00	00%
TOTAL	50	100%

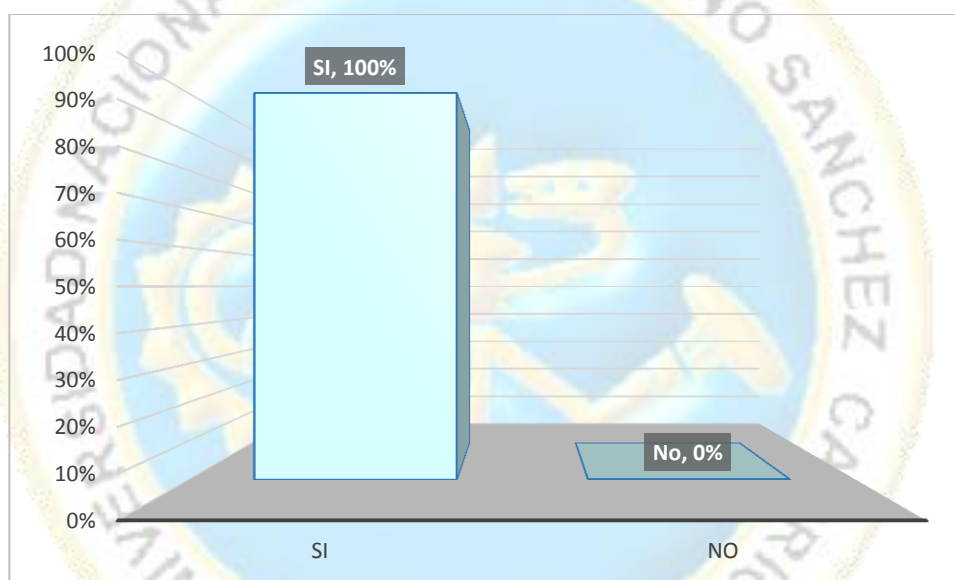


Figura 12. Debería individualizarse y fundamentarse el daño del lucro cesante en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.

Apostilla

La respuesta fue concluyente, pues el total del sondeo muestral (100%) acepto que debe individualizarse y fundamentarse el daño del lucro cesante en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.

Tabla 13. Debería individualizarse y fundamentarse el daño emergente en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	00	00%
TOTAL	50	100%

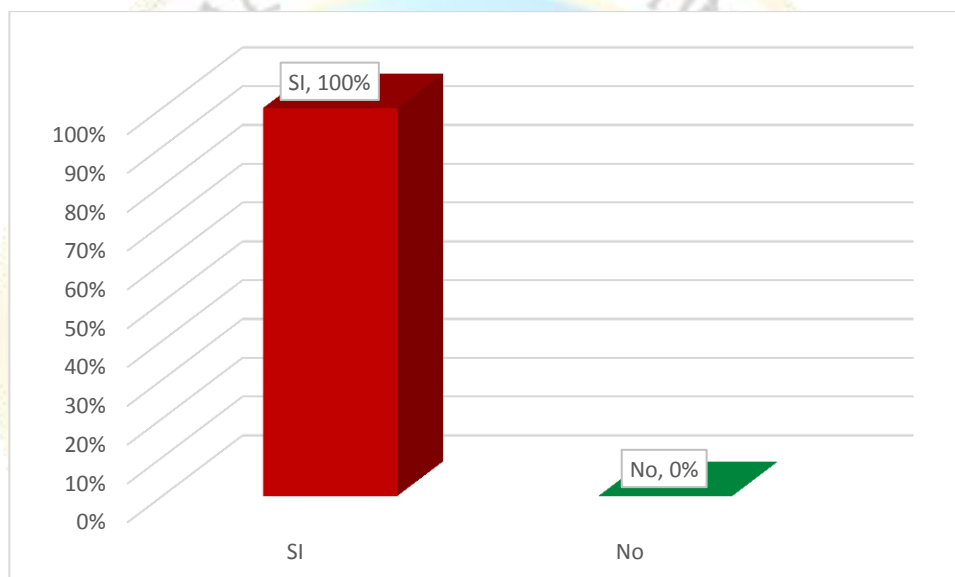


Figura 13. Debería individualizarse y fundamentarse el daño emergente en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.

Lectura

La réplica fue irrefutable, pues el 100% del muestreo aceptó que debe individualizarse y fundamentarse el daño emergente en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.

Tabla 14. Debería individualizarse y fundamentarse el daño propiamente hecho al Estado en aras de una adecuada reparación indemnizatoria en beneficio de la sociedad.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	00	00%
TOTAL	50	100%

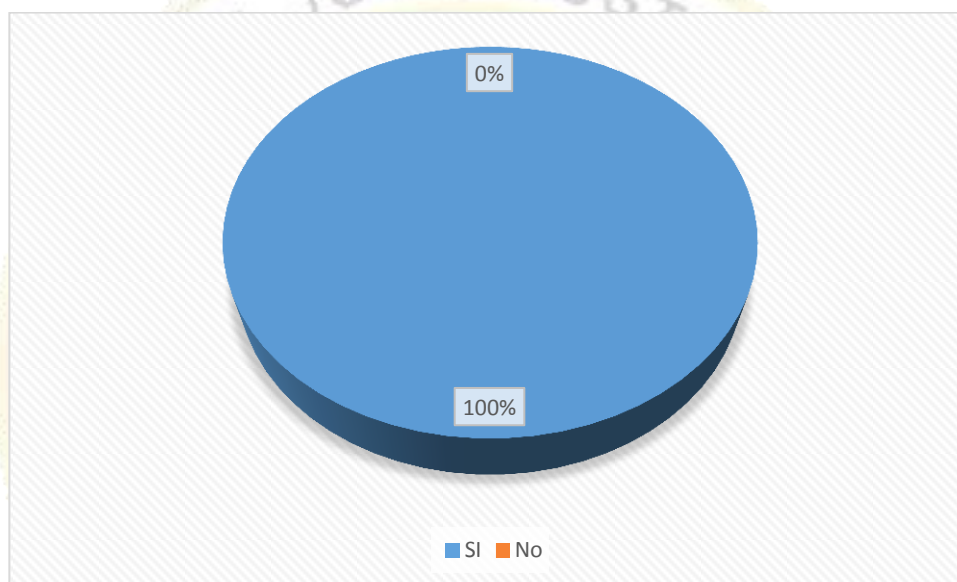


Figura 14. Debería individualizarse y fundamentarse el daño propiamente hecho al Estado en aras de una adecuada reparación indemnizatoria en beneficio de la sociedad.

Comentario

La respuesta fue concluyente, pues el total de la muestra (100%) acepto que debe individualizarse y fundamentarse el daño propiamente hecho al Estado en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.

Tabla 15. La fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura debe contar con un despacho de ejecución para el cumplimiento de pago de la reparación civil.

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	00	00%
TOTAL	50	100%

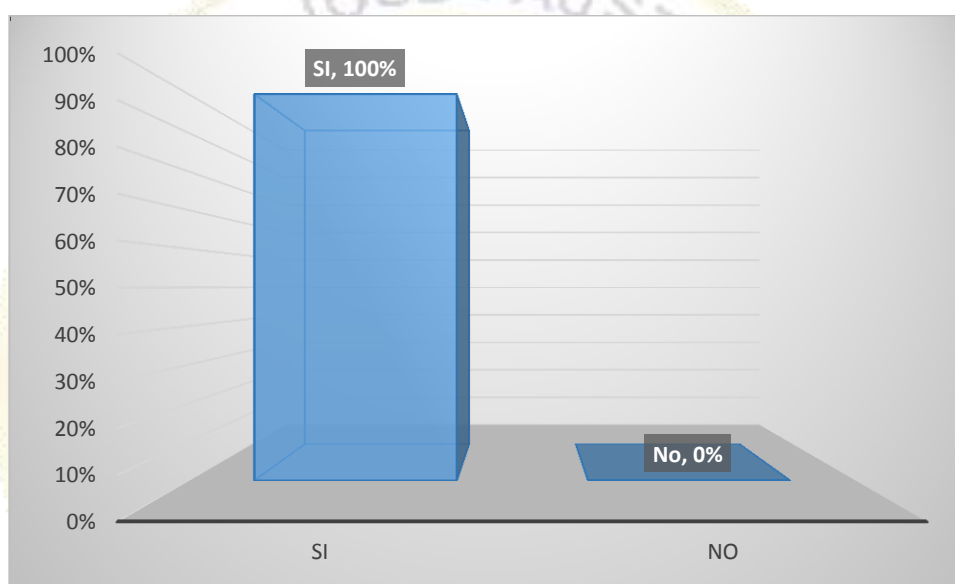


Figura 15. La fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura debe contar con un despacho de ejecución para el cumplimiento de pago de la reparación civil.

Interpretación

Todos los elementos explorados coincidieron en sus consultas, pues la fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura, debería contar con un despacho de ejecución para el cumplimiento oportuno y eficaz del pago de la reparación civil a favor del Estado.

4.2. Contrastación de hipótesis

Se planteó como Hipótesis principal:

La procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, no han ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año 2016-2018.

Tipo de hipótesis nula (H_0) pues niega la hipótesis de investigación o de trabajo (H_1), quedando corroborado con los resultados de las tablas y gráficos del 03 al 14 por las siguientes razones:

1. El 80% del sondeo muestral reconoció que la procuraduría anticorrupción no motiva con argumentos sólidos y objetivos el pago de las reparaciones civiles en sus petitorios por los delitos de colusión y peculado en agravio del Estado, dejando entrever escasa preparación y especialización para argumentar e interpretar la norma jurídica.
2. De igual forma el 75% de la muestra mostrase de acuerdo que la reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción no es equitativa con la responsabilidad del daño causado que deben pagar funcionarios y servidores públicos inmersos en colusión y peculado. Así quedó demostrado, los expedientes: 02449-2015-1302-JR-PE-01 del 1er. Juzgado Unipersonal Huaral, por delito de Colusión seguido a Edwing Ner Valladares Cisneros y otros en agravio del Estado por S/. 2 089,429.00, la jueza en su sentencia falla solicitando el pago de reparación civil 80,000; asimismo, en el 03817-2016-63-

1308-JR-PE-01 ante el 4to. Juzgado Unipersonal Huaura, también por Colusión contra Alejandro Alor Portilla y otro en agravio del Estado por la suma de S/. 14, 400.00 solicita el pago de S/. 7,000 soles de reparación civil en forma solidaria, don fluye que la reparación civil solicitado por la procuraduría anticorrupción no es acorde a lo que precisa la norma, en su artículo 93° del Código Penal donde precisa que la reparación civil comprenderá la restitución del bien o pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, y tampoco es advertido por el Fiscal y juez de la causa.

3. La falta de rigor para exigir la reparación civil, constituye un indicador de su incumplimiento del pago por el funcionario corrupto; así lo dejo entrever el 60% de los encuestados. Igualmente, en las investigaciones y acusaciones fiscales se advierte falta de análisis, valoración y argumentación científica fundada para su exigencia conforme se trasluce del resultado, pues así respondió el 70% del sondeo. Del mismo modo y en igual porcentaje se hace extensivo a las resoluciones de las sentencias.
4. Queda corroborado la falta de motivación en los escritos de solicitud de la reparación civil, pues la procuraduría anticorrupción no realiza un adecuado análisis, valoración y argumentación jurídica objetiva y sólida, para exigir equitativamente la indemnizatoria por el daño causado a la sociedad. Cabe precisar que el requerimiento de pago indemnizatorio económico de la procuraduría es por un solo concepto y las sentencias siguen el mismo camino, no individualizándose y fundamentándose el daño del lucro cesante en aras de

una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado. En igual situación el daño emergente.

Las hipótesis específicas

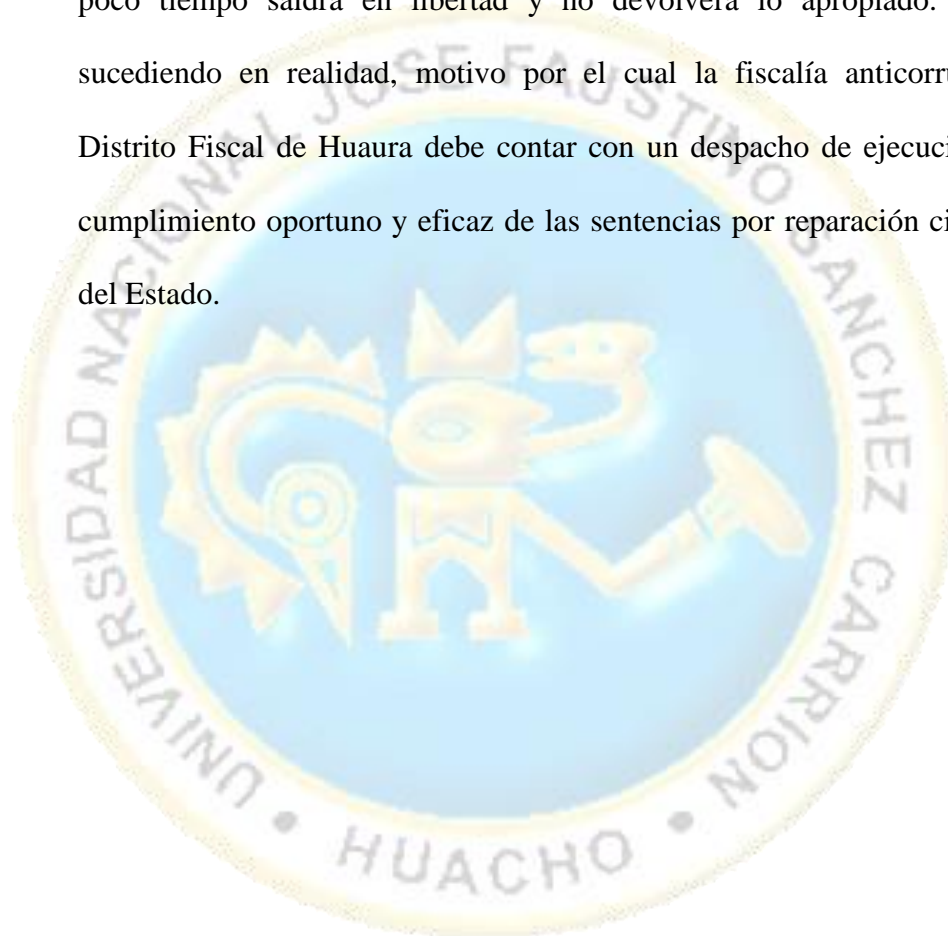
HE1. La instauración de un despacho fiscal de ejecución anticorrupción en Huaura contribuiría al cumplimiento total y oportuno de las reparaciones civiles a favor del Estado.

HE2. La procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, durante los años 2016-2018, han solicitado el pago de las reparaciones civiles muy por debajo de las sumas de dinero apropiados por los funcionarios corruptos, en perjuicio del Estado.

Se comprueba con los resultados de las tablas y gráficos 02, 03 y 15 por los siguientes razonamientos:

1. El 65% coincidieron en sus respuestas, pues reconocieron que las investigaciones por corrupción de funcionarios en sus modalidades de colusión y peculado buscarían lograr sentencias condenatorias, pasando a un segundo plano la reparación civil
2. El 100% de la exploración fueron categóricos pues afirmaron, que si es relevante el pago de la reparación civil a favor del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos corruptos por delitos de colusión y peculado.

3. Concluyendo, la defensa profesional técnica de la procuraduría anticorrupción deja transparentar una actuación de cumplimiento de formalidades exigidas por ley; más no así, logros emblemáticos de pagos de resarcimiento económico a favor de la sociedad. Fácil es apropiarse de los fondos públicos, dinero mal habido que no se recupera oportunamente. El funcionario corrupto sabe que en poco tiempo saldrá en libertad y no devolverá lo apropiado. Así viene sucediendo en realidad, motivo por el cual la fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura debe contar con un despacho de ejecución para el cumplimiento oportuno y eficaz de las sentencias por reparación civil a favor del Estado.



Capítulo V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

1. Los delitos de corrupción en las diferentes instituciones públicas del Estado venidas desde la época del gobierno de Fujimori, han atentado contra el desarrollo del país, rebasando las expectativas de la población, pues no nos encontrábamos preparados para combatir esta lacra social y aún más, solicitar las reparaciones civiles que restituyan el pago total del bien apropiado y la indemnización por los daños y perjuicios causados, conforme manda el artículo 93° del Código Penal.
2. El esfuerzo de búsqueda de información en las investigaciones de las autoridades competentes, también deben estar orientadas a lograr con firmeza un petitorio justo y equitativo de las reparaciones civiles, hecho relevante a favor del Estado, y no solo debe centrarse la investigación a alcanzar responsabilidad penal con cárcel efectiva para el funcionario y servidor público corrupto inmerso en los delitos de colusión y peculado.
3. De las investigaciones y acusaciones fiscales se advierte falta de análisis, valoración y argumentación que configure responsabilidad civil del funcionario deshonesto, siguiendo este mismo sentido las sentencias judiciales.

Capítulo VI

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. La defensa profesional técnica de la procuraduría anticorrupción, como representante del Estado, deja trasparentar una actuación de cumplimiento de formalidades exigidas por ley; más no así, logros emblemáticos de pagos por reparaciones civiles de resarcimiento económico justo a favor de la sociedad.
2. El Estado se ha caracterizado por ser un buen perdedor, pues es fácil apropiarse de los fondos públicos del erario nacional, dinero mal habido que no se recupera oportunamente. El funcionario corrupto sabe que en poco tiempo saldrá en libertad y no devolverá lo apropiado. Hecho que viene sucediendo en nuestra realidad.
3. La reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción no es equitativa a la responsabilidad por el daño causado por el funcionario público inmerso en colusión y peculado, debido a que la suma de dinero solicitada no guarda relación con la riqueza indebidamente apropiada; y la falta de rigurosidad para exigir su cumplimiento constituye un indicador para incumplir el pago por el funcionario corrupto.

4. En el texto de los escritos de la procuraduría anticorrupción se observa la falta de análisis, valoración y argumentación de elementos sólidos constitutivos de la responsabilidad civil del funcionario, esta imprecisión y la falta de investigación con rigurosidad científica, permiten que solo se reconozca el pago de una reparación civil única en perjuicio de los intereses del Estado.

6.2. Recomendaciones

1. En vista que, la procuraduría anticorrupción no motiva con argumentos probatorios sólidos y objetivos sus petitorios en las reparaciones civiles, no se resarce el daño causado al Estado por delitos de colusión y peculado promovidos por funcionarios y servidores públicos corruptos. Se debe especializar a los procuradores, en investigación, argumentación e interpretación jurídica.
2. La buena redacción no se aprende de un día para otro, ello se consigue lenta y progresivamente mediante el ejercicio permanente del léxico, teniendo una sólida cultura y sobre todo leyendo artículos científicos, pues las imprecisiones del lenguaje en la redacción científica conllevan a no expresar con exactitud las ideas, dejándose vacíos y lagunas que buenamente pueden ser observados por la contraparte.
3. La procuraduría anticorrupción al constituirse en parte civil requiere el pago de una indemnización económica única por todo concepto, por lo que, se

debe individualizar y fundamenta el daño del lucro cesante, daño emergente en aras de una adecuada reparación civil indemnizatoria por el daño propiamente causado, lo que redundará en beneficio económico a favor de la sociedad.

4. La fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura, debería contar con un despacho de ejecución para el cumplimiento oportuno y eficaz del pago de la reparación civil a favor del Estado.



Capítulo VII

FUENTES DE INFORMACIÓN

7.1. Fuentes bibliográficas

- Alvaro. (2007). *Delitos contra la Administración Pública - Peculado. Artículos Jurídicos, 1 -2.*
- Araya Vega, A. (2017). Proceso Inmediato reformado. Discusión necesaria. *Vox Juris, 59-71.*
- Araya, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en Flagrancia.* Lima: Edit. Jurista.
- Arévalo, I. E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. *Revistas.uss.edu.pe, 2-7.*
- Barrera, A. K. (2019). *La ejecución de la reparación civil y la ausencia de incoación de medidas cautelares reales en las sentencias del delito de peculado, en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2015 - 2017.* Moquegua - Perú: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Caceres, J. R. (2016). *El delito de Colusión. Aspectos sustantivos y probatorios. Delitos contra las entidades de la administración pública cometidos por funcionarios públicos.* Editorial Gaceta Jurídica.
- Castillo Alva, J. L., & Percy. (2008). *El Delito de Colusión.* Lima - Perú: Editorial Grijley.

- CECTP, C. d. (2015). La especial transcendencia constitucional. La revista peruana de Derecho Constitucional, 406. *La revista peruana de Derecho Constitucional*, 406.
- Chate Ochante, R. V. (04 de 03 de 2016). El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015. *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015*. Lima, Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Chávez, P. P. (2016). “*El informe de indicios de responsabilidad penal de la Contraloría General del Estado y sus efectos jurídicos en los procesos penales que por peculado se sustanciaron en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo 2013-2015*”. Riobamba - Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Coello, H. W. (2019). *El uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la Fiscalía Corporativa anticorrupción del Callao 2015 - 2017*. Lima - Perú: Unviersidad Norbert Wiener.
- Córdova, P. (2012). *Autonomía procesal del Tribunal Constitucional y proceso constitucionales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- CPP. (2004). *NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL- DECRETO LEGISLTIVO 957*. Lima: Poder Judicial.
- Edgardo. (2008). *El Derecho Penal Plenario*. Lima: Poder Judicial.
- Fernandez, M. (1999). *La sentencia inquisitorial*. . España: : Universidad Miguel HernándezDepartamento de Arte, Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Fraile, E. (1988). Notas para el estudio de la sentencia en el proceso civil ordinario desde la recepción del derecho común hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881. *Revista de historia del derecho europeo*, vol 1.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo_reparatorio. (13 de 06 de 2012). Acuerdos reparatorios. Lima, Lima, Perú.

- Hugo, J. (2002). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Humanos, M. d. (2015). *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal 2016-2018*. Huaura: Burcon Impresores y Derivados S.A.C.
- Iman, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la Tutela jurisdiccional*. Lima: Editorial Fondo.
- Landa, C. (2011). *Autonomía procesal del Tribunal Constitucional*. Lima: Ara Editores.
- Llocle, H. G. (2017). *Criterios para la adecuada determinación del monto de reparación civil en los delitos de peculado y colusión en el Perú*. Puerto Maldonado - Perú: Universidad Andina del Cusco.
- Lopez, V. (2017). *La cosa juzgada derivada de una sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional*. Lima: PUPC.
- Mejia, S. J. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración pública, colusión, expediente N° 00103-2011-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash Huaraz, 2017*. Huaraz - Perú: Universidad Los Ángeles de Chimbote.
- Mendez, P., & Reynaldo. (2018). Proceso Inmediato. *Blog Reynaldo*.
- MINJUS. (2013). *aplicación del Principio derecho sobre el debido proceso*. Lima: MINJUS.
- Morales, M. (2007). La sentencia judicial. de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, . *Revista de Derecho Civil y Social*, 7.
- Nolasco, V. J. (2011). *Manual de litigación en Delitos Gubernamentales*. Perú: Editora ARA Editores.

- Olmedo, M. (2017). *Doctrina General de la Sentencia Civil*. Chile: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- Ore Guardia, A. (2016). INFORME: PROYECTO DE LEY 3685/2009-PE. En A. Ore Guardia, *INFORME: PROYECTO DE LEY 3685/2009-PE*. Lima: Alternativa.
- Pacori Cucho, G. (23 de 08 de 2017). Vulneración al Derecho a Probar la Inocencia del Investigado frente a la Obligatoriedad de Incoación de Proceso Inmediato en Caos de Flagrancia en el Distrito Judicial de Puno. Puno, Puno, Perú.
- Palma, D. (2006). *El rol del juez*. . Trujillo: : Editora Normas Legales S.A.C.
- Pandia Mendoza, R. (09 de 02 de 2019). El Proceso Inmediato. *El Proceso Inmediato*. Lima, Lima, Perú: blogspot.com.
- Pariona, V. (2017). *La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias en el Perú – Año 2017”* . Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Quevedo, E. (2017). *EFECTOS DE LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DENEGATORIAS RESPECTO DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA*. Chimbote: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Reinhart, M. (1962). *Tratado de Derecho Penal (Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch)*. España: Ediciones Ariel.
- Rocco, A. (2005). *La sentencia civil*. . Buenos Aires: : Valleta Ediciones.
- Rojas, V. F. (2007). *Delitos contra las entidades de la administración pública*. Lima: Grijley.
- Ruiz Ramón, L. S. (10 de 12 de 2015). El Procedimiento directo establecido en el Orgánico Integral Penal Ecuatoriano . Loja, Loja, Ecuador.
- Salinas, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2016). *Proceso Inmediato (NCPD)*. Lima: Poder Judicial.

- Sánchez Mejía, C. (2012). *Conducción en estado de ebriedad o drogadicción*. Lima: Congreso de la República.
- SEMINARIO SAYÁN, G. (2001). *manual del código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- SILVA SILVA, H. (2014). *El delito de manejar en estado de ebriedad*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Silva, H. S. (2009). *El delito de manejar en estado de ebriedad*. santiago: juridica de chile.
- Tangoa, J. A. (s.f.). *Mecanismos de celeridad procesal. Mecanismos de celeridad procesal*. Lima, Lima, Peru: San Marcos.
- Tzorín, P. P. (2010). *El delito de peculado y la reforma al artículo 2643 del Código Procesal Penal denegando las medidas sustitutivas*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Ugaz, F. (2016). *Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas. LA LEY*, 25-28.
- Vasquez, M. (2012). *Los problemas y las soluciones al proceso inmediato en el acuerdo plenario 6-2010/CJ-116*. Madrid: Wordexpres.
- Ventura, M. (2005). *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*. San Jose - Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos .
- Vilatuña, Q. R. (2017). *Necesidad de instaurar una tabla porcentual sancionatoria que guarde relación con el grado de perjuicio en los delitos de peculado, tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal*. Loja - Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

7.2. Fuentes Electrónicas

Ayma, F. C. (17 de febrero de 2017). <https://legis.pe/proceso-inmediato-delito-conduccion-estado-ebriedad-legis-pe/>. Obtenido de <https://legis.pe/proceso-inmediato-delito-conduccion-estado-ebriedad-legis-pe/>.

Brunner, N. (23 de enero de 2017). *Sentencia de término. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Obtenido de <http://www.revistas.uchile.cl/index.>: <http://www.revistas.uchile.cl/index.>

Cabezas, C. C. (15 de abril de 2010). https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100007#0. *Revista de derecho*, 227. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100007#0.

Ivan Borasi, E. J. (20 de 01 de 2019). https://it.wikipedia.org/wiki/Giudizio_direttissimo. Obtenido de https://it.wikipedia.org/wiki/Giudizio_direttissimo: https://it.wikipedia.org/wiki/Giudizio_direttissimo

Jurado, A. (2018). <https://www.alc.com.ve/elementos-de-conviccion/>. Obtenido de <https://www.alc.com.ve/elementos-de-conviccion/>: <https://www.alc.com.ve/elementos-de-conviccion/>

Jurídica, E. (2014). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm>. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm>: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm>

Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*.
Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABlica.pdf>

Pilco, G. T. (21 de noviembre de 2018). <https://laley.pe/art/6603/el-primer-analisis-integral-del-delito-de-conduccion-en-estado-de-ebriedad>.
Obtenido de <https://laley.pe/art/6603/el-primer-analisis-integral-del-delito-de-conduccion-en-estado-de-ebriedad>.





Anexo 01. Matriz de consistencia

CONTROL JUDICIAL DEL PRESUPUESTO DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA HUACHO-2018

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿En qué medida, la procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, han ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año 2016-2018?</p> <p>Problemas específicos ¿En qué medida, la instauración de un despacho fiscal de ejecución anticorrupción en Huaura contribuiría al cumplimiento total y oportuno de las reparaciones civiles a favor del Estado? ¿Por qué, la procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, durante los años 2016-2018 han solicitado el pago de las reparaciones civiles muy por debajo de las sumas de dinero apropiados por los funcionarios corruptos, en perjuicio del Estado?</p>	<p>Objetivo general Evaluar si, la procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, han ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año 2016-2018.</p> <p>Objetivos Específicos Valorar si, la instauración de un despacho fiscal de ejecución anticorrupción en Huaura contribuiría al cumplimiento total de la reparación civil. Analizar si, la procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura durante los años 2016-2018, han solicitado el pago de las reparaciones civiles muy por debajo de las sumas de dinero apropiados por los funcionarios corruptos, en perjuicio del Estado.</p>	<p>Hipótesis general La procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, no han ejercido el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de colusión y peculado cometidos por funcionarios y servidores públicos, durante el año 2016-2018</p> <p>Hipótesis específicas La instauración de un despacho fiscal de ejecución anticorrupción en Huaura contribuiría al cumplimiento total y oportuno de las reparaciones civiles a favor del Estado. La procuraduría pública en delitos de corrupción de Huaura, durante los años 2016-2018, han solicitado el pago de las reparaciones civiles muy por debajo de las sumas de dinero apropiados por los funcionarios corruptos, en perjuicio del Estado.</p>	<p>Variable X: PROCURADURÍA PÚBLICA DELITOS CORRUPCIÓN</p> <p>Variable Y1: REPARACIÓN CIVIL DELITO DE COLUSIÓN</p> <p>Variable Y2: REPARACIÓN CIVIL DELITO DE PECULADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Control eficaz -Defensa eficaz -Equipamiento -Especialización -Infraestructura -Ejecución sentencias -Ejecución pago reparaciones -Sanción funcionario corrupto -Impulso proceso <ul style="list-style-type: none"> -Sentencias condenatorias -Pago reparación civil -Funcionario corrupto -Servidor corrupto <ul style="list-style-type: none"> -Sentencias condenatorias -Pago reparación civil -Funcionario corrupto -Servidor corrupto 	<p>Población: -10 elementos (Fiscales, jueces y abogados penalistas)</p> <p>Muestra -10 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo correlacional</p> <p>Tipo de investigación Aplicado</p> <p>Método de investigación Valorativa Interpretativa</p> <p>Diseño No experimental-transversal</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario de preguntas</p>

02. INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES:

A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones que usted deberá responder, **marcando con un aspa (X) en la columna de respuestas, la que crea que es correcta.** No hay respuestas buenas ni malas. Solo deberá marca una alternativa por pregunta. Trate de ser lo más sincero posible en la información que señala.

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
		SI	NO
1	Las investigaciones por corrupción de funcionarios buscan sentencias condenatorias de los funcionarios públicos responsables de colusión y peculado.		
2	Considera relevante el pago de la reparación civil a favor del Estado del funcionario o servidor público corrupto por colusión y peculado		
3	La procuraduría anticorrupción motiva con argumentos sólidos y objetivos sus pedidos de reparación civil por el daño causado al Estado por delitos de colusión y peculado.		
4	La reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción es equitativa a la responsabilidad del daño causado por el funcionario público inmerso en colusión y peculado.		
5	La suma de dinero de la reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción guarda relación con la riqueza indebidamente apropiada		
6	La falta de rigurosidad para exigir el cumplimiento de la reparación civil es un indicador para incumplir el pago por el funcionario corrupto.		
7	En las investigaciones y acusaciones fiscales se advierte el análisis, valoración y argumentación que configure fundado la responsabilidad civil del deshonesto.		
8	En las sentencias se advierte el análisis, valoración y argumentación que configuran fundado la responsabilidad civil del corrompido.		

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
		SI	NO
9	En los escritos de la procuraduría se advierte el análisis, valoración y argumentación de los elementos debidamente fundados que configuran la responsabilidad civil del responsable.		
10	La procuraduría al constituirse en parte civil requiere el pago de una indemnización económica única por todo concepto.		
11	Las sentencias siguen el mismo sentido del petitorio de indemnización económica única solicitado por la procuraduría anticorrupción		
12	Debería individualizarse y fundamentarse el daño del lucro cesante en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.		
13	Debería individualizarse y fundamentarse el daño emergente en aras de una adecuada reparación indemnizatoria a favor del Estado.		
14	Debería individualizarse y fundamentarse el daño propiamente hecho al Estado en aras de una adecuada reparación indemnizatoria en beneficio de la sociedad.		
15	La fiscalía anticorrupción del Distrito Fiscal de Huaura debe contar con un despacho de ejecución para el cumplimiento de pago de la reparación civil.		